



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Nombramientos. Decreto 170/2026, de 6 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Kini Carrasco Ávila como Director General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.42118

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 18 de septiembre de 2026, del Rector, por la que se nombra personal funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios.42119

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

Convenios. Resolución de 30 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, el Servicio Extremeño de Salud y la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz para la atención religiosa católica en centros hospitalarios dependientes del Sistema Sanitario Público de la Junta de Extremadura. RCN202600270.....**42121**

Convenios. Resolución de 30 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cesión de información en materia de afiliación. RCN202600271.**42136**

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 411/2026 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.**42150**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Deslinde. Corrección de errores de la Orden de 20 de enero de 2026 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 140 "Marvana y Casa de Campo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno.....**42151**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego por goteo de 22 hectáreas de olivar en la parcela 27 del polígono 11 perteneciente al término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)", cuya promotora es Carla Carracedo Fernández. Expte.: IA24/1570.....**42152**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la de Dirección General Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Expte.: IA24/1806.**42177**



Energía eléctrica. Resolución de 28 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo.Berlanga" a 15 kV, sito en c/ Rogelio García Vázquez Pintor". Término municipal: Berlanga. Expte.: 06/AT-01788/18561.42224

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Empresa. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio de la redistribución de las anualidades de los créditos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del Programa GoTomarket: Ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura. 42228

Transformación digital. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento y la redistribución de los créditos previstos en el Decreto 173/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en la implantación de herramientas o aplicaciones de inteligencia artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.42230

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Resolución de 22 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2026/2027. Modalidad A.42232

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Sanidad vegetal. Notificaciones. Anuncio de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica una somera indicación del contenido de la Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establece la ejecución subsidiaria de medidas fitosanitarias para la erradicación de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), subespecie fastidiosa, en determinadas zonas infectadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando el lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo de un mes, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.42242



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....**42250**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **42252**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **42254**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resoluciones declarando el desistimiento de la solicitud del pago de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo..... **42256**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... **42258**

Ayuntamiento de Gata

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores del Anuncio de 22 de septiembre de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026. **42260**

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Información pública. Anuncio de 25 de septiembre de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal. **42261**



Ayuntamiento de Miajadas

Urbanismo. Anuncio de 28 de septiembre de 2026 sobre aprobación definitiva del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Miajadas y la Sociedad Mercantil Mercadona, SA, para la ejecución del "Proyecto de acceso a nuevas instalaciones comerciales en la margen derecha EX-102, mediante vial de servicio entre pk 0+050 - pk 0+300 y cruzamiento subterráneo LMT pk 0+080, del término municipal de Miajadas".....42262

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

DECRETO 170/2026, de 6 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Kini Carrasco Ávila como Director General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. (2026040214)

A propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de octubre de 2026,

DISPONGO:

El nombramiento de don Kini Carrasco Ávila como Director General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

El presente decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 2026.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes,
LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2026, del Rector, por la que se nombra personal funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios. (2026062501)

Vista la propuesta efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 2026 (BOE de 4 de junio de 2026) y acreditados por los interesados propuestos los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a:

- Antonio Miguel Linares Luján, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Historia e Instituciones Económicas (código de la plaza DF4306), del departamento de Economía.
- Víctor Zamora Rodríguez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica (código de la plaza DF4329), del departamento de Ingeniería Mecánica, Energética y de los Materiales.
- José Carlos Sancho Núñez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos (código de la plaza DF4327), del departamento de Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos.
- Mercedes Eugenia Paoletti Ávila, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de los Computadores (código de la plaza DF4334), del departamento de Tecnología de los Computadores y las Comunicaciones.
- José Ángel Corbacho Merino, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Física Aplicada (código de la plaza DF4323), del departamento de Física Aplicada.
- José Enrique Moguel Márquez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos (código de la plaza DF4326), del departamento de Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos.
- David Miguel Cortés Polo, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Telemática (Código de la plaza DF4325), del departamento de Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos.



- Jesús Conde Fuentes, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Derecho Procesal (código de la plaza DF4314), del departamento de Derecho Público.
- María de los Ángeles Obregón Muñoz, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Óptica (código de la plaza DF4322), del departamento de Física.
- Jordi Ortiz García, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Derecho Penal (código del concurso DF4312), del departamento de Derecho Público.
- Giorgio Dario María Cerina, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Derecho Penal (código del concurso DF4313), del departamento de Derecho Público.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 18 de septiembre de 2026.

El Rector,
PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, el Servicio Extremeño de Salud y la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz para la atención religiosa católica en centros hospitalarios dependientes del Sistema Sanitario Público de la Junta de Extremadura. RCN202600270. (2026062502)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2026, el Convenio entre la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, el Servicio Extremeño de Salud y la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz para la atención religiosa católica en centros hospitalarios dependientes del Sistema Sanitario Público de la Junta de Extremadura. RCN202600270, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, EL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE MÉRIDA-BADA-
JOZ PARA LA ATENCIÓN RELIGIOSA CATÓLICA EN CENTROS HOSPITALARIOS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

En Mérida, a 28 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Sara García Espada, Consejera de Salud y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 17/2026, de 29 de abril, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, la Sra. Dña. Encarnación Solís Pérez en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en calidad de Directora Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 61/2026, de 5 de mayo (DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2026), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia y se modifican el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Y, de otra parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Rodríguez Carballo, Arzobispo de Mérida-Badajoz y Metropolitano de la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz, quien interviene en nombre y representación de esta última, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen las normas de la Iglesia Católica y, en particular, el canon 435 del Código de Derecho Canónico, hallándose expresamente facultado para la suscripción del presente convenio

Las partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y, en su virtud,

MANIFIESTAN:

Primero. La Constitución Española en su artículo 16, establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

La Constitución Española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Asimismo, señala que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos deberán tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, manteniendo las consiguientes relaciones de cooperación con las confesiones.

Segundo. La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, dispone que el Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en dicha ley, que comprende el derecho a practicar los actos de culto, recibir asistencia religiosa de su propia confesión y recibir información religiosa de toda índole. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia

Tercero. En el marco jurídico de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, que garantizan la libertad ideológica, religiosa y de culto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979, se firmó por los señores Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y el señor Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el 24 de julio de 1985, el acuerdo sobre asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 305, de 21 de diciembre de 1985.

El Convenio entre el Instituto Nacional de la Salud y la Conferencia Episcopal Española de 23 de abril de 1986 garantizó la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes de aquel.

Mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y los correspondientes bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios, lo que dio lugar a la suscripción de sucesivos Convenios por la Comunidad Autónoma de Extremadura para garantizar el derecho a la asistencia religiosa.

Cuarto. Con fecha 10 de abril de 2007 se suscribió Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Provincia Eclesiástica de Mérida -Badajoz, para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes de la Junta de Extremadura, cuyo objeto era reconocer, proteger y posibilitar el ejercicio del derecho garantizado por el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado el 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y los internados que lo deseen

en los centros hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho Convenio establecía en su cláusula decimoquinta, una vigencia indefinida. Con la finalidad de adaptar su clausulado a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dar continuidad a la asistencia religiosa católica, se hace necesario la suscripción de un nuevo Convenio.

Quinto. La Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo recogido en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia, así como las de consumo.

El Servicio Extremeño de Salud (SES) es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los objetivos y principios de la referida Ley, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

La Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz tiene personalidad jurídica, conforme dispone el canon 432.2 del Código de Derecho Canónico y está integrada por la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, la Diócesis de Coria-Cáceres y Diócesis de Plasencia, a las que compete la asistencia religiosa católica y atención pastoral en el territorio comprendido en la Comunidad Autónoma de Extremadura excepto la localidad de Talarrubias que pertenece a la Archidiócesis de Toledo y con la que se firmó un Convenio con fecha 19 de septiembre de 2025.

Sexto.

La colaboración que se propone establecer entre las partes ha de entenderse en el contexto de cultivar una relación de cooperación y coordinación institucional con carácter complementario a la atención que realiza el SES, integrándose la asistencia religiosa prevista en este Convenio en el modelo de atención integral y humanizada promovido por el Sistema Sanitario Público de Extremadura, con el objetivo de contribuir al bienestar y la calidad de vida de las personas hospitalizadas que libremente lo soliciten y de sus acompañantes.

Es intención del SES reconocer, proteger y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la atención religiosa de las personas hospitalizadas en centros del SES, que lo deseen.

En virtud de sus respectivas atribuciones y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, el SES y la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz para la atención religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes del SES, lo que se acuerda ejecutar las obligaciones derivadas de este Convenio, autorizado por Consejo de Gobierno en fecha 9 de septiembre de 2026 desde el principio de buena fe y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto del Convenio entre la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, el Servicio Extremeño de Salud y la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz es establecer un marco de colaboración para posibilitar la atención religiosa católica en los centros hospitalarios dependientes del SES, a aquellas personas hospitalizadas y a los acompañantes que lo soliciten.

Segunda. Centros hospitalarios incluidos en el ámbito del Convenio.

Están incluidos en el ámbito de este Convenio los centros hospitalarios con especificación del número de camas y número de capellanes tanto a tiempo completo como parcial que se especifican a continuación:

- Hospital Universitario de Badajoz, 438 camas: 3 capellanes a tiempo completo y un capellán a tiempo parcial.
- Hospital Perpetuo Socorro y Materno-Infantil de Badajoz, 437 camas: 2 capellanes a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.
- Hospital de Mérida, 397 camas: 2 capellanes a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.
- Hospital Tierra de Barros, 44 camas: 1 capellán a tiempo completo.
- Hospital de Don Benito-Villanueva, 252 camas: 2 capellanes a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.
- Hospital de Llerena, 141 camas: 1 capellán a tiempo completo.
- Hospital de Zafra, 91 camas: 1 capellán a tiempo completo.
- Hospital San Pedro de Alcántara, 308 camas: 2 capellanes a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.

- Hospital Universitario de Cáceres, 230 camas: 1 capellán a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.
- Hospital Ciudad de Coria, 107 camas: 1 capellán a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.
- Hospital Virgen del Puerto, 242 camas: 2 capellanes a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.
- Hospital Campo Arañuelo, 106 camas: 1 capellán a tiempo completo y 1 capellán a tiempo parcial.

La determinación del número de capellanes se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Anexo I de la Orden de 20 de diciembre de 1985. No obstante, la asignación efectiva por cada centro se ajustará a su realidad operativa, características técnicas y configuración estructural, garantizando siempre la continuidad del servicio.

Se entenderá por capellán a tiempo completo aquel que preste asistencia religiosa de forma ordinaria durante toda la jornada laboral habitual establecida para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la cobertura asistencial continuada del centro hospitalario.

Se entenderá por capellán a tiempo parcial aquel que preste asistencia religiosa de forma ordinaria con una dedicación equivalente al cincuenta y cinco por ciento de la jornada anteriormente indicada.

Tercera. Servicio de Asistencia Religiosa Católica.

- a) Para el cumplimiento del objeto del Convenio, en cada centro hospitalario, existirá un Servicio de Asistencia Religiosa Católica (en adelante SARC) para prestar la atención religiosa católica y pastoral a las personas del centro hospitalario.
- b) La atención religiosa católica y pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:
 - Visitar a las personas hospitalizadas.
 - Celebrar los actos de culto y administrar los Sacramentos.
 - Asesorar en las cuestiones religiosas y morales.
 - Colaborar en la humanización de la atención hospitalaria.



- c) El SARC estará integrado por Capellanes o personas legítimamente designadas para el cumplimiento de la misión que se les confíe por las autoridades eclesíásticas competentes. Lo establecido en el Convenio para los Capellanes se aplicará igualmente a las citadas personas idóneas.
- d) El SARC estará abierto a las personas hospitalizadas y sus acompañantes que, libre y espontáneamente, lo soliciten.
- e) La atención religiosa católica se prestará, en todo caso, con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia y su contenido será conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.
- f) Para la mejor integración en el centro hospitalario del SARC, éste se implementará de manera coordinada con la Gerencia del Área de Salud, sin que por ello se derive relación laboral alguna entre el personal integrante del SARC y el SES.

El desarrollo de las actividades encomendadas a los capellanes designados por el ordinario del lugar no implicará en ningún caso la existencia de una relación contractual o de prestación de servicios respecto del SES, por lo que no se podrá exigir que este tenga responsabilidad (ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria) como consecuencia de la realización de la asistencia religiosa católica que constituye el objeto de este convenio.

- g) Los miembros de dicho Servicio desarrollarán sus actividades teniendo en cuenta los reglamentos y demás normativa del Centro.
- h) El SARC tendrá independencia sobre el contenido y la forma de prestar su asistencia que serán determinados exclusivamente por la autoridad eclesíástica competente y conformes a las orientaciones sobre Pastoral sanitaria de las respectivas diócesis.

Cuarta. Voluntariado católico.

El SARC de cada centro hospitalario podrá incorporar un voluntariado católico colaborador.

A efectos de este Convenio se considera que forman el voluntariado católico aquellas personas físicas mayores de edad que realizan una prestación voluntaria, responsable y no remunerada bajo la dependencia, dirección y supervisión del SARC.

La actividad de los voluntarios católicos se ejercerá en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia de las personas.

Será de aplicación a los voluntarios católicos lo dispuesto en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura y normativa concordante.

Quinta. Obligaciones de la Consejería y el Servicio Extremeño de Salud.

- a) Facilitar la ejecución del Convenio, y la colaboración necesaria para su cumplimiento en el desempeño de su misión. Especialmente, se atenderá la voluntad de los pacientes de recibir asistencia religiosa católica, expresada por ellos mismos o, en caso de imposibilidad, conforme a las indicaciones de sus representantes legales o de las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho, siempre que actúen de acuerdo con la voluntad conocida o presunta de aquel.
- b) Contemplar en los presupuestos anuales del SES el importe necesario y hacer frente al coste generado por este convenio, conforme a la cláusula octava de este convenio.
- c) Facilitar un espacio adecuado para la oración y la celebración del culto que sea idóneo y de fácil acceso y un espacio para recibir visitas y que permita guardar el material necesario para la asistencia religiosa prevista en este Convenio. La ocupación de los espacios se limitará al desarrollo imprescindible de las actividades derivadas del Convenio y estará supeditada y en nada afectará al normal funcionamiento de la principal prestación —la asistencia sanitaria— de cada hospital, sin que suponga cesión de carácter permanente o exclusivo o cesión de derechos reales ni detrimento alguno de dicha prestación básica esencial.
- d) Proporcionar la información adecuada al personal de los centros hospitalarios afectados por este Convenio, para que el mayor número de pacientes y acompañantes tengan conocimiento de la disponibilidad del SARC.
- e) Facilitar que la asistencia religiosa católica se preste de manera homogénea en todos los centros dependientes del SES.
- f) Facilitar la localización de las personas hospitalizadas que hayan solicitado asistencia religiosa católica, exclusivamente a los efectos de hacer posible la prestación de dicha asistencia y con respeto a la normativa aplicable sobre confidencialidad e intimidad de los pacientes.
- g) Realizar por parte de la Gerencia del Área de Salud el seguimiento de las actividades que se desarrollen.

La prestación de la asistencia religiosa prevista en este Convenio se llevará a cabo de forma compatible con el normal funcionamiento de los centros hospitalarios. A estos efectos, podrá adaptarse, condicionarse o limitarse temporalmente cuando razones asistenciales, organizativas, epidemiológicas, de seguridad o de salud pública así lo exijan, de conformidad con los protocolos y directrices establecidos por el SES.

Sexta. Obligaciones de la Provincia Eclesiástica Mérida-Badajoz.

- a) Seguir las directrices del SES en la actividad desarrollada al amparo del Convenio.
- b) Actuar en coordinación con los distintos servicios de los hospitales en el desarrollo de las actividades y llevar estas a cabo teniendo en cuenta la normativa del centro.
- c) Prestar la atención religiosa católica y pastoral, que comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:
 - Visitar a las personas hospitalizadas.
 - Celebrar los actos de culto y administrar los Sacramentos.
 - Asesorar en las cuestiones religiosas.
 - Colaborar en la humanización de la atención hospitalaria.
- d) Designar, a través del Ordinario del lugar, a los capellanes y personas idóneas, responsables de prestar la atención religiosa católica en cada centro hospitalario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda.
- e) Garantizar en todas las visitas, el derecho a la intimidad de los pacientes.
- f) Cuando la atención religiosa en un Centro esté a cargo de varios Capellanes o personas idóneas, el Ordinario del lugar designará a un coordinador/responsable de entre los capellanes o personas idóneas, que será interlocutor ante las autoridades eclesásticas y ante la Gerencia de Área del SES. El desempeño de estas funciones no supondrá coste adicional alguno para el SES.
- g) Comunicar al SES a través de la Gerencia del Área de Salud correspondiente, tanto las designaciones como los ceses de los capellanes en sus funciones.
- h) La Diócesis de la Provincia Eclesiástica, remitirá al SES con carácter trimestral un certificado que acredite la identidad de los capellanes o personas idóneas, centro hospitalario de adscripción, régimen de dedicación y periodo efectivamente prestado con la finalidad de proceder al pago, a través de los medios electrónicos habilitados.

Séptima. Autorización de acceso a los capellanes o personas idóneas.

Las autorizaciones de acceso de los capellanes o personas idóneas acreditadas serán personales e intransferibles.



Para su consecución se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Ordinario del lugar notificará documentalmente a la Dirección Gerencia del Área de Salud correspondiente los datos de identificación, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y los datos de contacto de los capellanes o personas idóneas designadas.
2. La Dirección Gerencia del Área de Salud correspondiente procederá a comunicar al Ordinario del lugar la correspondiente autorización, y hará entrega de una tarjeta de identificación personalizada que los capellanes o personas idóneas designadas deberán llevar a la vista durante su estancia en el centro.

Octava. Financiación.

El Convenio se financiará con cargo a los presupuestos del SES que será el responsable de su gestión económica. Se aportará la cantidad de 19.440 euros anuales por cada Capellán que preste asistencia religiosa a tiempo pleno y el 55% de dicho importe, para aquellos que desempeñe su labor a tiempo parcial.

La cantidad total, teniendo en cuenta que el convenio tiene una vigencia de cuatro años, es de 1.862.352,00 € (un millón ochocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y dos euros). Dicho importe se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3901.212C.22604 y será transferido por el SES al Arzobispado de Mérida-Badajoz (CIF: R0600001B) mediante dieciséis pagos trimestrales de 116.397,00 € (ciento dieciséis mil trescientos noventa y siete euros), por trimestres vencidos, previa presentación de la documentación justificativa de los servicios prestados y la conformidad de la Dirección Asistencial del Área de Salud correspondiente.

La cuantía correspondiente a cada ejercicio presupuestario se establece en 465.588,00 € (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho euros). El importe correspondiente al último trimestre de cada año, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, será abonado en enero del año siguiente con cargo a los créditos presupuestarios de dicho ejercicio.

Novena. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Dicha Comisión ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Estará integrada por parte del Arzobispado, por el Delegado Episcopal de Pastoral de la Salud y el Ecónomo, o las personas que designen, y, por parte de la Consejería y SES, por dos representantes de la Subdirección competente en materia de humanización.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y las posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del Convenio. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

En particular le corresponden las siguientes funciones:

- Evaluar el desarrollo del Convenio.
- Proponer la prórroga o extinción del Convenio.
- Estudiar e informar sobre cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración por cualquiera de las partes.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Protección de datos, derechos de imagen y deber de confidencialidad.

Será obligación de las partes, así como del personal que interviene en nombre del mismo, tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos e información recibida y conocida a la que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el Convenio objeto.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

El Convenio no implica el tratamiento de datos personales, especialmente los de las personas atendidas en los centros hospitalarios, por lo que, en caso de que accidental o inciden-

talmente, durante la realización de las actividades o proyectos comunes, cualquiera de las partes tenga conocimiento de algún dato personal, éstas se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento posterior (reproducción, uso, conservación, y demás actuaciones de procesamiento de gestión de datos), independientemente de la forma en la que hayan sido conocidos.

Cualquier imagen tomada dentro de las actividades o proyectos comunes sólo podrá ser publicada previa obtención de los consentimientos a los que obliga la legislación vigente; en todo caso, se evitará el uso de imágenes que puedan comprometer el derecho a la intimidad, honor y propia imagen de los interesados.

Las partes se obligan a mantener un estricto cumplimiento de lo establecido por la Ley y por las normativas internas de funcionamiento del SES.

Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento (reproducción, uso, conservación, y demás actuaciones de procesamiento de gestión de datos) de los datos personales suministrados directamente, o mediante documentos físicos o soportes magnéticos, durante la realización de las actividades o proyectos comunes.

Los datos mencionados en el apartado anterior no podrán ser objeto de cesión a terceros, sin haberse obtenido la debida autorización, y, en su caso, mantendrán un estricto cumplimiento de estos de conformidad con lo prevenido en la legalidad vigente.

Dentro de las obligaciones de confidencialidad descritas, no quedan comprendidas las siguientes: la información que, por motivos de transparencia, deba ser pública y la que sea requerida por una autoridad judicial o administrativa competente en el ejercicio de sus competencias legales.

Undécima. Protección del menor.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz deberán aportar una declaración

responsable en la que se indique que solicitan y disponen de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual del personal que trate con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del SES la información correspondiente.

Los datos establecidos en estos deberán ser tratados por las diócesis de acuerdo con la normativa especificada en la cláusula décima sobre protección de datos de carácter personal.

Duodécima. Modificación.

Cualquier modificación de los términos del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá realizarse por escrito mediante la suscripción de una adenda. A tal efecto, la apertura, incorporación o cierre de centros hospitalarios del SES, conllevará el establecimiento o supresión del SARC correspondiente, de resultar necesario, debiendo documentarse dicho cambio conforme al procedimiento de modificación aquí establecido.

Decimotercera. Vigencia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 2026 y tendrá una duración de cuatro años, contados desde dicha fecha.

Antes de la finalización de su vigencia, el Convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por acuerdo unánime de las partes firmantes, por un período máximo adicional de cuatro años, mediante la correspondiente adenda, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público y el Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. Extinción del Convenio.

Sin perjuicio de los estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del Convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia establecido en la cláusula decimotercera, sin haberse acordado la prórroga del Convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá requerir a la incumplidora para que, en un plazo de treinta días a partir de su notificación, cumpla con sus obligaciones y compromisos. Este incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento este persistiera,

la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna para ninguna de las partes.

- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en las leyes.

En caso de resolución anticipada y con objeto de finalizar las actuaciones en curso y demás efectos derivados de la resolución del Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, y el acuerdo de 24 de julio de 1985, contenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1985, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en centros hospitalarios públicos, además del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la legislación sanitaria que le sea de aplicación, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Este Convenio no genera relación contractual, laboral, estatutaria ni funcionarial alguna entre las partes firmantes.

Decimosexta. Controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán en primer término por las partes de común acuerdo en el seno



de la Comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula novena de este Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En defecto de acuerdo entre las partes, las controversias serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, ante los juzgados y tribunales competentes con sede en Extremadura.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad con todo lo establecido en el Convenio, las partes lo firman electrónicamente.

La Consejera de Salud y Atención a la
Dependencia
D.^a SARA GARCÍA ESPADA

El Arzobispo de Mérida-Badajoz
MONSEÑOR JOSÉ RODRÍGUEZ CARBALLO

La Directora Gerente
del Servicio Extremeño de Salud
D.^a ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ



RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cesión de información en materia de afiliación. RCN202600271. (2026062503)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2026, el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cesión de información en materia de afiliación. RCN202600271, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS), LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE AFILIACIÓN.

28 de septiembre de 2026.

REUNIDAS

De una parte, D.^a M.^a del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 131/2020, de 21 de enero, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1010/2017, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 496/2020, de 28 de abril.

De otra parte, D. Andrés Harto Martínez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado por el Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, actuando en nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y, de otra parte, D.^a Sara García Espada, Consejera de Salud y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 17/2026, de 29 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril de 2026, en virtud de delegación otorgada por Decreto de la Presidenta 22/2026, de 8 de mayo, por el que se delega en las personas titulares de las Vicepresidencias y Consejerías la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias (DOE núm. 90, de 13 de mayo), y autorizada para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2026.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, Entidad gestora de la Seguridad Social dotada de personalidad jurídica en virtud del artículo 66 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social



y, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se le atribuye competencia en las siguientes materias:

- a) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- b) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o a servicios competentes de las Comunidades Autónomas, así como el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.

Asimismo, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, y establece en su artículo 2.2, que todo parte médico de baja irá precedido de un reconocimiento médico del trabajador que permita la determinación objetiva de la incapacidad temporal para el trabajo habitual.

La Tesorería General de la Seguridad Social es un servicio común de la Seguridad Social con personalidad jurídica propia en virtud del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula su estructura y competencias, atribuye en su artículo 1, apartados a) y b), las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, así como la recaudación de cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social a la Tesorería General de la Seguridad Social, materias reguladas posteriormente por el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Segundo.

La Administración cesionaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESSECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES
INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIALTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, es competente para prestar la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y, a través de los facultativos de su Servicio Público de Salud (SPS), extender los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que establecen el inicio y la duración, con carácter general, de los procesos de IT en su territorio y, mediante la Inspección de los Servicios Sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, participar en la responsabilidad de gestionar y controlar la prestación junto con las Entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social de conformidad con el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de IT en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Tercero.

La cesión de datos se ampara en el artículo 77.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLGSS), y el deber de colaborar con la administración de la Seguridad Social en el cumplimiento de sus funciones se encuentra amparado por el artículo 40.4 del citado texto legal.

Es de interés del Instituto Nacional de la Seguridad Social poder disponer de los datos de ocupación de la Tesorería General de la Seguridad Social para poder transmitir a los Servicios Públicos de Salud la información relativa al trabajo habitual que desempeña el trabajador.

En la actualidad, el facultativo médico de los Servicios Públicos de Salud, para determinar la incapacidad temporal para el trabajo habitual y emitir los correspondientes partes médicos, sólo dispone de la información que le transmite el propio trabajador en el reconocimiento médico.

Cuarto.

En el título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), se hace referencia a las relaciones interadministrativas y los principios que las rigen. El artículo 155 de la LRJSP regula expresamente la transmisión de datos entre administraciones públicas en desarrollo del artículo 3.1.k) de la dicha norma.

El principio de cooperación se define en el art. 140 de la LRJSP como aquel en el que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.



En el art. 141 de la LRJSP respecto al deber de colaboración entre Administraciones Públicas, se indica que estas deberán:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.
- b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.
- c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
- d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- e) Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

El artículo 143 de la LRJSP, establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus competencias que mejor sirva a este principio, y que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios

La finalidad de las administraciones públicas no es otra que satisfacer el interés general, así como servir de la mejor manera posible al ciudadano y salvaguardar el interés público. Dicha colaboración tendrá que ser aceptada expresamente por las partes mediante acuerdos de órganos de cooperación o convenios donde se establecerán las condiciones y compromisos que asume cada una de las partes.

El convenio presente se justifica como técnica de colaboración del artículo 142.a) de la LRJSP donde se hace referencia a, a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.

Por todo ello, las partes han acordado suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESINSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIALTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración para la cesión de información en materia de afiliación de los trabajadores que se delimita en el Anexo I, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social -TGSS- (en adelante, cedente) al Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS- (en adelante, primer cesionario), con el fin de poder proporcionársela a los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas (en adelante, segundo cesionario). Así mismo, en virtud del presente convenio se podrá trasladar por el INSS al Servicio Público de Salud de las Comunidades Autónomas la información que obra en las bases de datos del INSS; y que se indica en el Anexo I.

La información objeto de cesión es obtenida por el cedente en el ejercicio de su competencia como Servicio Común del Sistema de la Seguridad Social. El primer cesionario y el segundo cesionario la requieren para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas normativamente, en aras de la cooperación establecida en el artículo 142 de la LRJSP.

En todo caso, dicho acceso o suministro se producirá siempre con estricto respeto al marco normativo vigente, preservando los derechos de las personas a que se refiera la información.

Segunda. Finalidad del suministro de la información.

La finalidad de la cesión de información, que se regula en este Convenio, y que proviene del Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de las propias bases de datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, es permitir que el Instituto Nacional de la Seguridad Social ponga a disposición del Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los datos que constan en el Anexo I, con el objeto de apoyar la actuación de los facultativos médicos en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de incapacidad temporal.

Tercera. Ámbito, contenido y uso de la información.

1. El presente convenio resultará de aplicación al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. El presente convenio ampara la cesión de información de los datos de ocupación de los trabajadores que consta en el Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Segu-

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

ridad Social, así como los datos que obran en las bases de datos del INSS, y que se detallan en el Anexo I, siempre que se cumplan los requisitos, cláusulas y principios contemplados.

3. Los datos se utilizarán exclusivamente para facilitar la determinación objetiva de la incapacidad temporal para el trabajo habitual tal y como se establece en el artículo 2.2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, quedando prohibida cualquier actuación dirigida a otros fines que los que son objeto de este convenio.

Cuarta. Procedimiento de colaboración.

La colaboración entre las entidades conlleva una primera cesión de los datos de afiliación por parte de la TGSS al INSS, para que esta Entidad pueda, a su vez, ponerlos a disposición del Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar, así, la labor de sus facultativos en los procesos de Incapacidad Temporal, que podrán acceder a esa información para emitir el correspondiente parte médico de baja.

La colaboración intradministrativa entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social se desarrolla utilizando el módulo de intercambio de datos denominado CGANINIT. Este módulo permite al INSS disponer de toda la información de afiliación necesaria para poder gestionar los procesos de Incapacidad Temporal.

Una vez el INSS ha obtenido dicha información, procederá a cederla al Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de cesión de información por parte del INSS al Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el siguiente:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social implementará un servicio específico dentro de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID), con el objetivo de poner a disposición del Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura la información relativa a los datos de ocupación del trabajador contenida en el fichero general de afiliación, así como los datos que obran en las bases de datos del INSS, que se indican en el Anexo I.
- Cada vez que un facultativo médico del Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura esté realizando un reconocimiento para determinar la incapacidad temporal para el trabajo habitual y emitir el correspondiente parte médico, podrá acceder a la información de los datos de ocupación de los trabajadores, detallados en el Anexo I, que el Instituto Nacional de la Seguridad Social pone a su disposición.



- Así mismo, el facultativo podrá acceder a esta información para cualquier otro control médico durante el mantenimiento del proceso de Incapacidad Temporal.
- Para cada situación laboral de alta o asimilada para la IT vigente en el momento de la consulta en el Fichero General de Afiliación, se facilitará una serie de información que resulta de utilidad al facultativo médico para valorar la posible limitación funcional del trabajador, recogida en el Anexo I.

Quinta. Principios aplicables.

Todo suministro de información que se realice al amparo del presente convenio se registrá por los siguientes principios y reglas:

1. Adecuación de los datos suministrados a las funciones y competencias del primer cesionario y del segundo cesionario.
2. Relevancia y utilidad de la información para los fines que justifican el suministro de información.
3. Proporcionalidad entre los datos suministrados y los fines para los que se solicitan.
4. Seguridad de los medios de transmisión y acceso empleados.
5. Eficiencia y minimización de costes.
6. Estricta afectación a los fines que justifican y para los que se solicitan los datos,
7. Intransferibilidad de los datos, sin que el primer cesionario y el segundo cesionario pueda volver a cederlos a terceros, salvo consentimiento del afectado o autorización legal.
8. Prohibición de tratamiento ulterior de datos por el primer cesionario y el segundo cesionario, salvo consentimiento del afectado o autorización legal.

Sexta. Protección de datos personales.

La Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como organismos intervinientes en este convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos per-

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESSECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONESTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

sonales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa de protección de datos que sea de aplicación.

En el diseño del servicio dentro de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) se implementarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos contra la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Por su parte, el artículo 77.1 del TRLGSS, establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tiene carácter reservado y sólo pueden utilizarse para los fines encomendados a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social sin poder ser cedidos o comunicados a terceros, salvo, que se den las excepciones correspondientes.

Así, según lo contemplado en el artículo 6.1.c) y e) del RGPD, el tratamiento de datos personales será lícito, sin necesidad del consentimiento del interesado, cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Asimismo, según el artículo 71.2, párrafo tercero del TRLGSS, "Los datos, informes y antecedentes suministrados conforme a lo dispuesto en este apartado y en el anterior únicamente serán tratados en el marco de las funciones de gestión de prestaciones atribuidas a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77", en línea con el principio de "limitación de finalidad" recogido en el artículo 5.1.b) del RGPD, según el cual los datos personales serán "recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines".

Séptima. Control y seguridad de los accesos a la información.

La configuración de los accesos objeto del presente Convenio habrá de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y las normas técnicas aprobadas por el Comité de Seguridad de los Sistemas de Información de la Seguridad Social.

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Las partes se comprometen a comunicarse mutuamente todas las incidencias que se produzcan en el suministro de información y que afecten al control, seguridad, confidencialidad e integridad de los datos a suministrar o suministrados.

Octava. Auditorías.

Las Administraciones intervinientes aceptan someterse a las actuaciones de control y supervisión que se decidan, podrán pedir justificación y/o auditar los accesos y autorizaciones del personal, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de la adecuación a las normas legales y requisitos exigidos por la normativa de protección de datos.

A través de los sistemas y medios informáticos de auditorías facilitados, la administración cesionaria deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos.

Novena. Obligación de Confidencialidad.

Con independencia de las responsabilidades penales, administrativas y civiles en que pudiera incurrirse por el inadecuado uso o acceso a dicha información, o cualquier otra violación de la obligación de confidencialidad, y sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, o, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos, tras la comunicación de dicha circunstancia al primer cesionario y al segundo cesionario, se podrá suspender o limitar el acceso a los datos cuando se adviertan anomalías o irregularidades en su utilización o en el régimen de control, y, en general, cuando se incumplan los principios, reglas y garantías establecidos en el presente convenio.

La obligación de confidencialidad subsistirá incluso después de la terminación o resolución del presente Convenio.

Décima. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada. El desempeño de las funciones ordinarias de la Comisión se llevará a cabo a distancia según lo previsto en el artículo 17.1 de LRJSP sin perjuicio de que se acuerde la convocatoria de sesiones presenciales cuando lo solicite algún miembro.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESSECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONESTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Dicha Comisión, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este convenio, tendrá como finalidad analizar las distintas cuestiones que deriven de la aplicación del convenio.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos a los datos objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

A propuesta de cualquiera de las representaciones de la Comisión de Seguimiento, a las reuniones de ésta podrán asistir otros responsables de la Administración cesionaria y de la Administración de la Seguridad Social, cuando deban tratarse temas que hagan conveniente su presencia o requieran su asesoramiento, con voz pero sin voto.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Undécima. Financiación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.d) de la LRJSP las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán contraprestaciones ni obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

El contenido del presente convenio podrá ser objeto de modificación, por acuerdo unánime de los firmantes. Toda modificación del convenio deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la LRJSP.

Decimotercera. Vigencia.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de vigencia del presente Convenio será de cuatro años desde la fecha en que resulte eficaz, pudiendo ser prorrogado antes del término del mismo por acuerdo unánime de los

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESSECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONESTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

firmantes y por un periodo de hasta cuatro años adicionales salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, manifestada con antelación de, al menos, un mes respecto a la fecha de vencimiento.

Decimocuarta. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de que cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio incumpla las obligaciones y compromisos asumidos, será requerida por la otra parte para que en el plazo de 1 mes cumpla con las obligaciones o compromisos pendientes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y evaluación del Convenio prevista en la cláusula décima.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Decimoquinta. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LRJSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la LRJSP, son causas de resolución de presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 1 mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de re-



solución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto”.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del Convenio.

Decimosexta. Régimen Jurídico y jurisdicción aplicable.

El presente Convenio tiene carácter interadministrativo y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la LRJSP.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio electrónicamente, tomándose como fecha de formalización, la del último firmante.

Por la Dirección General del INSS
D.ª M.ª DEL CARMEN ARMESTO
GONZÁLEZ-ROSÓN

Por la Dirección General de la TGSS
ANDRÉS HARTO MARTÍNEZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
PA, La Consejera de Salud y Atención a la
Dependencia

DÑA. SARA GARCÍA ESPADA

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONESSECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONESINSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIALTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

ANEXO I

Cesión-suministro de datos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social -TGSS- (en adelante, cedente) al Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS- (en adelante primer cesionario), con el fin de poder proporcionársela a los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas (en adelante segundo cesionario), para el ejercicio de sus competencias.

Tipo de información	Finalidad y amparo legal	Periodicidad
— Código y descripción de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de la empresa (con cuatro dígitos). — Coeficiente de parcialidad sobre la jornada habitual (C.T.P.). — Entidad responsable económica de la contingencia: en contingencia común INSS, ISM, MCSS o MUNPAL; en contingencia profesional INSS, ISM, MCSS o EECC. — Entidad responsable de la asistencia sanitaria: en contingencia común el SPS, salvo supuestos de trabajadores pertenecientes a la antigua MUNPAL. En contingencia profesional SPS, MCSS o EECC. — Código y descripción del CNO (Clasificación Nacional de Ocupaciones) del trabajador. — Puesto de trabajo que, en su caso, hubiera sido comunicado por la empresa al INSS en el marco de un proceso de IT anterior, dentro del último año. Esta información se comunicará siempre que se trate de la misma empresa donde estaba dado de alta el trabajador. — Descripción de funciones del puesto de trabajo que, en su caso, hubieran sido comunicadas por la empresa al INSS en el marco de un proceso de IT anterior, dentro del último año. Esta información se comunicará siempre que se trate de la misma empresa donde estaba dado de alta el trabajador.	Artículo 77 TRLGSS que regula el intercambio de información con las CCAA y 170 TRLGSS que regula las competencias sobre los procesos de incapacidad temporal. Artículo 2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.	La información estará disponible de modo permanente mientras el convenio esté vigente.



CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 411/2026 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026062492)

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 411/2026 por la representación procesal de D. Federico Carmona Paredes, contra la Resolución de fecha 29 de julio de 2026 de desestimación del recurso de alzada presentado con fecha 1 de julio de 2026, frente al Acuerdo dictado con fecha 29 de junio del 2026 del Tribunal de Selección n.º 7, encargado de valorar las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 (DOE n.º 250, de 27 de diciembre).

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse ante este Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 28 de septiembre de 2026.

El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

• • •

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de enero de 2026 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 140 "Marvana y Casa de Campo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno. (2026050108)

Advertido error en la Orden de 20 de enero de 2026 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 140 "Marvana y Casa de Campo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE núm. 27, de 10 de febrero de 2026, concretamente referido a las superficies que aparecen recogidas en el punto primero del resuelto (página 7083) y, sin que ello suponga modificación alguna de la resolución aprobada, se procede a subsanar el mismo, de tal modo que,

Donde dice:

Superficie:

Pública: 1.717,56 has.

Enclavada: 10,34 has.

Total: 1.727,90 has.

Debe decir:

Superficie:

Pública: 1.702,79 ha.

Enclavada: 10,26 ha.

Total: 1.713,05 ha.

Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, de los afectados por la resolución del deslinde del monte de utilidad pública n.º 140 "Marvana y Casa de Campo", Valverde del Fresno (Cáceres).

Mérida, 28 de septiembre de 2026.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego por goteo de 22 ha de olivar en la parcela 27 del polígono 11 perteneciente al término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)", cuya promotora es Carla Carracedo Fernández. Expte.: IA24/1570. (2026062499)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego por goteo de 22 ha olivar en el polígono 11, parcela 27, perteneciente al término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d), punto 2.º, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c), punto 1.º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

La promotora del proyecto es Carla Carracedo Fernández.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende transformar en riego por goteo una superficie aún no ejecutada de 22,00 ha, actualmente dedicada al cultivo de secano, para su implantación como olivar. Dicha transformación se realizará en el polígono 11, parcela 27, paraje "Los Riscos/Matafuegos", en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados mediante un pozo.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Carla Carracedo Fernández.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG).

Por otra parte, a la Dirección General de Regadío e Infraestructuras Rurales, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento ambiental).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de julio de 2024, la CHG remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 16 de julio de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	-
Servicio de Infraestructuras Rurales de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Política Forestal.	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de Consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 18 de julio de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, remite informe en el que indica que:
 - En el término municipal de Fuente de Cantos se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 1988 publicado en el BOP de Badajoz n.º 124, de 30 de mayo de 1988.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Fuente de Cantos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
2. Con fecha de 23 de julio de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, emite un informe en el que indican que no afecta a ninguna de las vías pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el citado término municipal.
3. Con fecha 25 de julio de 2025, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos informa favorablemente la compatibilidad urbanística de la transformación en olivar con riego por goteo.
4. Con fecha 12 de agosto de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General, acordando la formulación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente de Cantos y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

5. Con fecha 10 de septiembre de 2025, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad emite un informe en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a los valores ambientales que motivaron su designación, ni a especies o hábitats protegidos.

6. Con fecha 8 de octubre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

— No se ha recibido en esta DGBAPC, por parte del equipo redactor del referido documento, consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Además, en el documento ambiental se hace referencia "No se tiene constancia de yacimientos o puntos de interés arqueológico en la zona de implantación".

— Analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, en las proximidades del área de actuación se localizan varios yacimientos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Entre todos ellos destacan los siguientes, que fueron localizados en dos parcelas del término municipal de Fuente de Cantos, cercanas al área de actuación, con motivo de la "Prospección arqueológica superficial de cobertura total de la PSF en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)" (INT/2020/020). Las distancias a la parcela afectada por el presente proyecto se indican contando con el perímetro de protección de 200 metros en torno a los polígonos que delimitan los yacimientos:

- En el polígono 12, parcela 4: entre 50 y 500 m al SE de la finca afectada:

- Casa de Matafuegos (Hierro. Asentamiento). YAC118789.

Ocupa una altiplanicie en la que se ha documentado un conjunto de materiales cerámicos, materiales constructivos, así como un elemento de escoria de fundición. Se han localizado bordes engrosados de sección circular, correspondiente a una cerámica grosera rica en desgrasantes de pirita.

- Casa de Matafuegos II (Calcolítico. Pintura Rupestre). YAC118790.

Estación de arte rupestre formado por un panel vertical, con orientación Norte, situado en la zona baja del afloramiento. El panel presenta afecciones biológicas de líquenes casi en toda su superficie.

Solo se conserva unos pequeños trazos de color violeta oscuro.

- En el polígono 12, parcelas 3 y 22: a unos 1.500 m al SO de la finca afectada:

- Las Mañeras I (Bronce Final – Hierro. Asentamiento). YAC118785.

En la zona más elevada observamos una estructura con forma rectangular al Este del arroyo que desemboca en el río Bodión Chico.

En la zona más cercana a éste, se observan estructuras de planta circular, también existen chozos de época contemporánea.

- Las Mañeras II (Calcolítico-Romano. Asentamiento). YAC118786.

Situado en la ladera Sur de una altiplanicie en la zona Sureste de la parcela, se ha documentado una gran cantidad de piedras de tamaño medio. En la vertiente Sur que cae hacia el curso de agua, aparecen una gran cuantía de piedras de tamaño medio-grande que aparece organizadas en pequeños bancales. Se han documentado estructuras contemporáneas de uso agrario. Tiene una extensión aproximada de 3 ha. Desde esta loma se divisa el yacimiento de Las Mañeras I, tratándose posiblemente de una misma entidad. En las inmediaciones podría describirse una línea de muralla, formada por bloques ciclópeos. Algunos afloramientos rocosos parecen soportar paredes, donde se disponen filas de piedras de pequeño tamaño en las que apareció un fragmento cerámico.

- Las Mañeras IV (Calcolítico-Romano. Asentamiento). YAC118788.

Situado en la ladera Sur de una altiplanicie se ha documentado una gran cantidad de piedras de tamaño medio. En la vertiente Sur hacia el curso de agua, aparecen una gran cuantía de piedras de tamaño medio-grande organizadas en pequeños bancales.

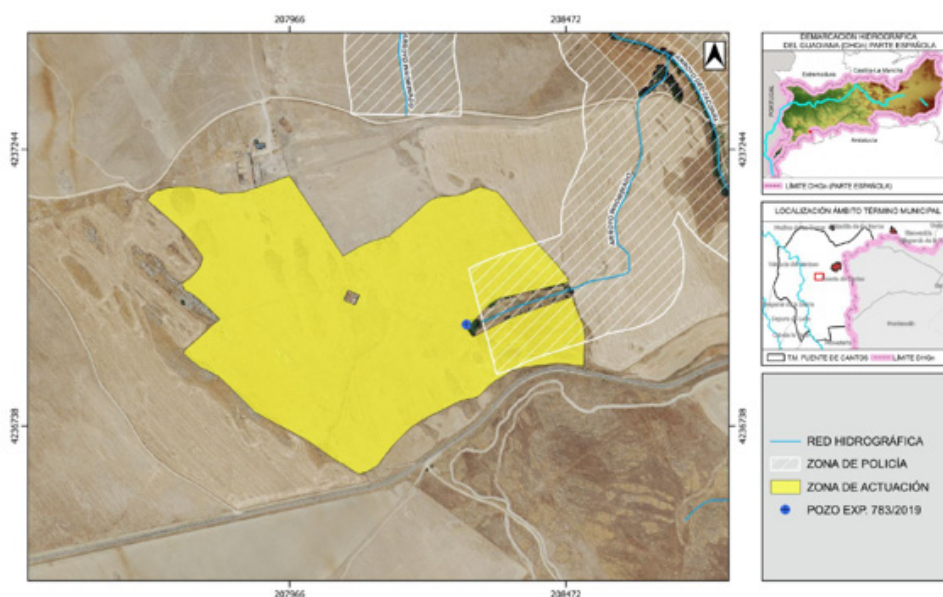
En la zona más baja se localizan material cerámico de tipo grosero, y algunas cerámicas, terra sigillata así como un elemento metálico.

- Dadas las características de las actuaciones previstas sobre el terreno y su cercanía a elementos patrimoniales conocidos, al objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, así como los bienes de arquitectura vernácula que pudieran verse afectados durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, que será llevada a cabo por equipo técnico especializado en toda la parcela afectada, así como en los accesos, áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales

efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima de los yacimientos en superficie.
 - Tras recibir el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural el receptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.
7. Con fecha 22 de octubre de 2025, la CHG emite un informe en el que indica que parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Taconal, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).



Plano 2. Red hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 33.402 m³. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 11/06/2019, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 783/2019, para riego de 22 ha y uso ganadero, en el polígono 11 parcela 27, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la misma parcela. El volumen en tramitación es de 35.997,51m³/año, de los cuales 33.402 m³/año serían para uso riego y el resto 2595.5 m³/año para uso de ganadero.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación

específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En relación con la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 06/11/2023, informó lo siguiente:

“La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Ardila, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan.

El artículo 27.3 de las disposiciones normativas del Plan establece que, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 783/2019.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

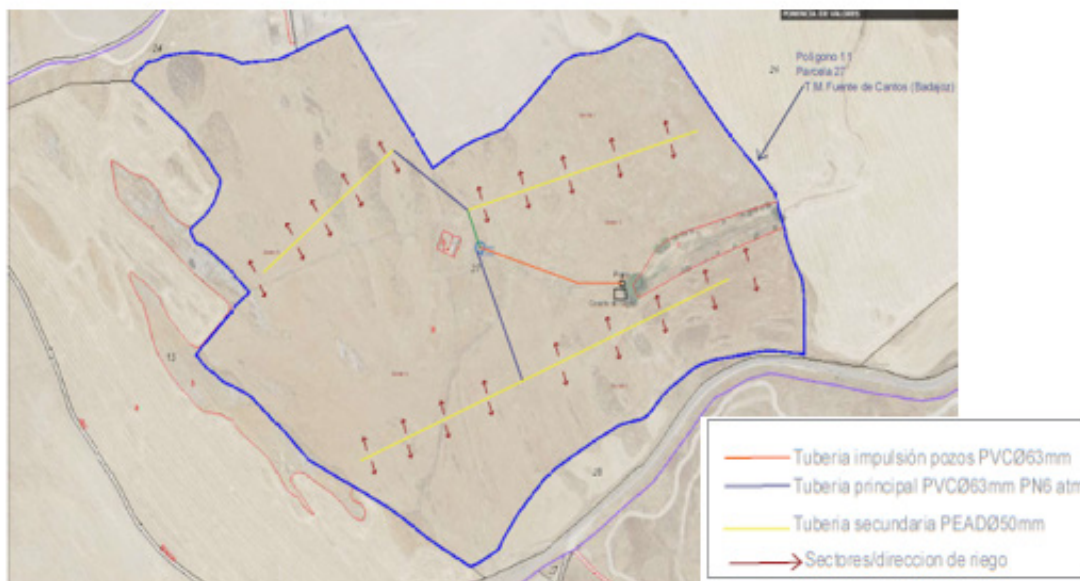
El proyecto consiste en una puesta en riego por goteo de olivar en el polígono 11 parcela 27 perteneciente al término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) consistente en el aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego por goteo a 22,00 has de olivar. El marco de plantación es 6,00 x 5,00 m lo que equivale a 333 pies/ha de olivar.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 33.402 m³/año según la documentación aportada por la promotora, proviene de un pozo situado en la misma zona del proyecto, polígono 11 del polígono 27, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

En base a lo observado en el análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental, el proyecto no ha sido ejecutado. La promotora solicitó con fecha 11 de junio de 2019 la concesión de agua subterránea ante la CHG, la cual se tramita con el n.º de expediente 783/2019.

La caseta tendrá unas dimensiones de 3 m x 3 m, ocupando, por tanto, una superficie construida de 9 metros cuadrados. En cuanto a la edificación las paredes se disponen de bloques de hormigón vibrado de fábrica blancos de 40 x 20 x 20 cm y descansarán sobre una cimentación con una zanja corrida de 0,4 m x 0,4 m. La cubierta está formada, Sobre las correas sujetas mediante tornillos autoroscantes o soldadura, se dispondrá de una cubierta de panel de chapa de acero en perfil comercial, prelacada cara exterior y galvanizada cara interior de 0,6 mm., montada sobre correas metálicas IPE 100, con accesorios de fijación y juntas de estanqueidad. El suelo de la caseta lleva una solera estará formada por hormigón de 10cm de espesor (HM-17,5/P/20), armado con mallazo y incluyendo un encarchado de piedra caliza de 15 cm de espesor.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 3: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 733.461 Y: 4.235.036
	Profundidad (m)	5
	Diámetro (mm)	3.000
	Caudal (l/s)	3,99
	Bomba (Cv)	7,5
Tuberías	Principal (mm)	PVC 63
	Secundaria (mm)	PEAD 50
	Portagoteros (mm)	PEBD 16
Goteros	Caudal (l/h)	8 l/h
	N.º goteros/planta	1
Otros accesorios	Caseta de riego	3 x 3 m
	Equipo de bombeo	Placas solares

Tabla 2. Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 2 Km aproximadamente de Fuente de Cantos (Badajoz) y a unos 13 Km de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. El proyecto no está ejecutado.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

- Alternativa 0: de no actuación. La alternativa que mantiene las condiciones actuales. Con esta alternativa no se conseguiría uno de los objetivos principales del proyecto como es el de potenciar la actividad económica.
- Alternativa 1: Cultivos arbolados en régimen de secano. Se desaconseja esta alternativa debido a que, por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificultades en la fase de implantación, los crecimientos serían muy reducidos una vez superada la fase anterior y como resultado la productividad sería baja, no consiguiéndose uno de los objetivos principales del proyecto.
- Alternativa 2: Implantación de viñedo. El viñedo es un cultivo muy extendido en la zona, siendo muy importante económica y socialmente en la zona. En contraposición a las ventajas de esta alternativa, destacamos el mayor potencial del olivar a corto-medio plazo, pues son producciones más estables y un manejo más sencillo y mecanizado.
- Alternativa 3: Implantación de cultivos arbolados de regadío. Esta alternativa plantea la implantación de olivos en régimen de regadío (riego localizado de apoyo) y es la alternativa idónea para la consecución de uno de los objetivos principales del proyecto.

- Justificación de la alternativa elegida: la alternativa 3 es la alternativa elegida, con la que se consigue el principal objetivo de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay datos de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Taconal, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 33.402 m³/año según la documentación aportada por la promotora, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios

para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de la promotora, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN25/5136/03) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no se prevé que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a los valores ambientales que motivaron su designación, ni a especies o hábitats protegidos.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles

siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, al objeto de proteger el patrimonio arqueológico

no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el presente informe. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que será incluida en el presente informe.

De esta manera, se estima que la promotora del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruza-mientos con la red de riego a modernizar.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 33.402 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación de la promotora, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de la promotora; 33.402 m³/año, para el riego de una superficie de 22 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (CHG) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.
- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de Junio del 2022 (DOE 14/06/2022), que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En cuanto al movimiento y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Además, el parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la CHG, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán

quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.



- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contami-

nación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Puesta en riego por goteo de 22 ha de olivar en el polígono 11, parcela 27, a ejecutar en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y cuya promotora es Carla Carracedo Fernández, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2026, de la de Dirección General Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Expediente: IA24/1806. (2026062500)

El proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, a ubicar en la parcela 171 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, está incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Concretamente el proyecto se encuadra en el epígrafe 9.a), apartado 13, del anexo I, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (legislación estatal básica en materia de evaluación de impacto ambiental):

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en espacios protegidos de la Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo de Reservas de la Biosfera de la UNESCO.

13.º Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es Inversiones Los Barreros, SL, con CIF B56978463.

Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

La actividad propuesta consiste en el establecimiento de un conjunto de diez casas rurales y las infraestructuras comunes necesarias con destino al turismo orientado a la actividad de pesca deportiva. Las diferentes casas rurales irán distribuidas por la parcela a lo largo de la orilla del Embalse. Serán prefabricadas y se instalarán sobre solera de hormigón armado.

Para el acceso a los diferentes alojamientos rurales se proyectan viales adaptados a la topografía del terreno y a la vegetación arbórea existente, los cuales darán acceso individual a cada uno de ellos. La longitud total de viales ronda los 1.320 m. con una anchura de rodadura para los de circulación en doble sentido de 4,00 m. (en el grupo de casas rurales situadas en la zona sur) y de 2,50 m. para los de un único sentido y para el acceso a las casas situadas en la zona norte.

Tanto el abastecimiento de agua como el saneamiento será por redes comunes para las 10 casas rurales. Se tiene aprobada una captación de aguas del embalse de Orellana, de la cual se bombeará el agua hacia un depósito regulador y de almacenamiento, junto al cual se instalará un potabilizador monobloque. Para el suministro eléctrico se ha proyectado una planta solar fotovoltaica con capacidad suficiente para alimentar las necesidades eléctricas de las 10 casas rurales e instalaciones centralizadas para el máximo de demanda que se correspondería con una ocupación de alojamiento del 100%. Como este establecimiento está principalmente orientado al turismo de pesca, se instalará en la orilla este de la parcela un pantalán para el atraque de las embarcaciones de pesca y para el acceso navegable de visitantes y usuarios.

En cuanto a la obra civil e instalaciones:

El movimiento de tierras previsto será el mínimo imprescindible para la ejecución de los viales, adaptándose en todo momento a la topografía existente y a la vegetación arbórea del ámbito de actuación.

En el grupo de casas rurales situado al norte, y debido a la orografía del terreno, los viales proyectados discurren a media ladera, generando un equilibrio entre los volúmenes de des-

monte y terraplén. Por otro lado, en el trazado correspondiente a la zona sur, el movimiento de tierras resulta sensiblemente inferior, al desarrollarse el vial por las cotas más elevadas del terreno, coincidiendo con la divisoria de aguas definida por las curvas de nivel.

Con carácter general, se prevé un balance de tierras compensado, sin generación de excedentes procedentes de los desmontes. No obstante, en caso de producirse sobrantes, estos serán extendidos de forma controlada dentro de la parcela, en zonas adecuadas y fuera del ámbito de inundación del embalse.

En cuanto a la red de saneamiento y debido a la orografía del terreno, se proyecta la instalación de cinco unidades de fosas sépticas, una por cada dos casas rurales, por lo que se conectarán entre ellas mediante tubería enterrada de. Al tratarse de una fosa séptica enterrada y totalmente estanca, la gestión de los lodos procedentes de las fosas sépticas será llevada a cabo mediante gestor autorizado, donde se procederá a su retirada en función del llenado de dichas fosas sépticas.

Para el abastecimiento de agua se ha proyectado la instalación de un depósito de 25.000 litros y un grupo de presión, por los que se instalará una red general de tubería de polietileno baja densidad PE40, de 40 mm. de diámetro nominal y una presión nominal de 10 bar. Las derivaciones de la red general a cada una de las casas rurales serán de tubería de polietileno baja densidad PE40, de 25 mm. de diámetro nominal y una presión nominal de 4 bar, suministrada en rollos, colocada en zanja sobre cama de arena, relleno lateral y superior hasta 10 cm. por encima de la generatriz con la misma arena, colocada s/NTE-IFA-13. En la derivación se instalará una arqueta con una válvula de paso.

El agua se tomará de una captación del Embalse de Orellana previamente autorizada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana formada por una plataforma flotante para bomba sumergida, compuesta por módulos de 50 x 50 x 40 cm. de alto de PEAD, tipo JET-FLOAT con estructura de tubos de acero y campana de refrigeración, totalmente instalado, incluido pequeño material y medios auxiliares.

La parcela que ocupa el complejo de casas rurales irá totalmente cerrada con cercado de 2,00 m. de altura realizado con malla simple torsión galvanizada en caliente de trama 40/14 y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm. de diámetro, pp de postes de esquina, jabalcones, tornapuntas, tensores, grupillas y accesorios. Dispondrá de una puerta de entrada al recinto de dos hojas abatibles de 5,00 x 2,00 m. para cerramiento exterior.

El suministro eléctrico se realizará desde la Planta Solar Fotovoltaica que contará con una superficie aproximada de 800 m², 96 módulos y potencia de 48.000 Wp.

El emplazamiento seleccionado para la ubicación de las inversiones objeto de proyecto se encuentra, en concreto, en la parcela 171 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), que se encuentra incluida en los siguientes espacios de la Red Natura 2000: ZEPA "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

El acceso a la parcela se realizará a través de un camino existente cuyo origen se sitúa en la EX-115. La superficie total de la parcela es de 21,57 hectáreas de las cuales estarán vinculadas a la instalación 11,53 hectáreas. Las edificaciones proyectadas contarán con una superficie ocupada de 3.440 m² y con una superficie construida de 841 m².



Fuente: Estudio de impacto ambiental

CUADRO DE SUPERFICIES

EDIFICACIONES PROYECTADAS	UDS	SUP. OCUPADA (m ²)	SUP. CONSTRUIDA (m ²)	Nº PLANTAS	ALTURA MÁXIMA (m)	RETRANQUEO A LINDEROS (m)
CASAS RURALES GRUPO NORTE						
CASA RURAL Nº 1	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	12,55 m
CASA RURAL Nº 2	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	15,57 m
CASA RURAL Nº 3	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	15,11 m
CASA RURAL Nº 4	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	20,12 m
CASAS RURALES GRUPO SUR						
CASA RURAL Nº 5	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	35,00 m
CASA RURAL Nº 6	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	39,80 m
CASA RURAL Nº 7	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	33,58 m
CASA RURAL Nº 8	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	16,81 m
CASA RURAL Nº 9	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	33,46 m
CASA RURAL Nº 10	1	264 m ²	64,90 m ²	1	3,65 m	22,67 m
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA						
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	1	800 m ²	192 m ²	----	----	47,00 m
TOTAL	11	3.440 m²	841 m²			

- B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela solicitó a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, acogerse al principio de coordinación y cooperación, en virtud del cual las Administraciones Públicas deberán, en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones recíprocas, coordinarse, cooperar y prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente, establecido en el artículo 4 principio "e" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.1. Trámite de información pública.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 34, miércoles 19 de febrero de 2025, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto al trámite de información pública, se consultaron a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Salud Pública	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la actividad solicitada se localiza dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente: Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068) y en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068).

Los instrumentos de gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Por otra parte, el embalse de Orellana se encuentra incluido dentro de los Humedales de Importancia internacional de Convenio Ramsar.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Las actuaciones planteadas se encuentran dentro de una parcela Forestal (FO) de

21,23 hectáreas, constituida por una reforestación de encinas. Además, hay presencia inventariada de un hábitat natural de interés comunitario formado por retamar (5330).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º 113), el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Revisada la última versión de la documentación presentada y analizadas las tres alternativas de emplazamiento consideradas, se constata que la alternativa 3, finalmente seleccionada, constituye la opción ambientalmente más favorable, al presentar una ordenación de las instalaciones adaptada a la vegetación existente y a las características del terreno. Especialmente relevante resulta el hecho de que la nueva configuración del proyecto permite preservar íntegramente la totalidad de las encinas existentes en la zona de actuación, evitando cualquier actuación de tala y minimizando las necesidades de poda, lo que supone una reducción muy significativa de los impactos inicialmente previstos sobre los hábitats y elementos naturales presentes.

Asimismo, el diseño adoptado incorpora criterios de integración ambiental que contribuyen a reducir la ocupación efectiva del terreno y a minimizar las afecciones sobre la vegetación natural existente.

En este sentido, el proyecto contempla las siguientes actuaciones:

Para el acceso a las diferentes unidades de casas rurales se proyectan viales adaptados a la topografía del terreno y a la vegetación arbórea existente, los cuales darán acceso individual a cada uno de ellos.

Tanto el abastecimiento de agua como el saneamiento será mediante red común y compartida a las 10 casas rurales. Se tiene aprobada una captación de aguas del embalse, de la cual se bombeará el agua hacia un depósito, junto al cual se instalará una potabilizadora monobloque.

Para el suministro eléctrico se pretende llevar a cabo una planta solar fotovoltaica suficiente para alimentar las necesidades eléctricas de las 10 casas rurales e instalaciones centralizadas para el máximo de demanda que se correspondería con la ocupación de alojamiento del 100%. Como este establecimiento está principalmente orientado al turismo de pesca, se instalará en la orilla este de la parcela un pantalán para el atraque de las embarcaciones de pesca y para el acceso navegable de visitantes y usuarios.

Como medida compensatoria, el promotor prevé la recuperación y mejora de la repoblación de encinas actualmente degradada mediante tratamientos selvícolas sobre al menos un centenar de ejemplares, favoreciendo su conservación y regeneración. Asimismo, se contempla la creación de lindes naturalizadas mediante especies autóctonas, características del entorno, tales como encina (*Quercus ilex*), piruétano (*Pyrus bourgaeana*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), madroño (*Arbutus unedo*), majuelo (*Crataegus monogyna*), mirto (*Myrtus communis*), retama (*Retama sphaerocarpa*) y olivilla (*Phillyrea angustifolia*), entre otras. Estas actuaciones contribuirán a incrementar la biodiversidad, mejorar la conectividad ecológica del entorno y reforzar la funcionalidad ecológica del ámbito de actuación mediante la creación de un corredor ecológico asociado al embalse de Orellana.

De este modo, las modificaciones introducidas respecto a planteamientos anteriores, se considera que la alternativa finalmente seleccionada supone una mejora sustancial desde el punto de vista ambiental, al compatibilizar el desarrollo de la actividad turística prevista con la conservación de los valores naturales presentes en el ámbito de actuación. En particular, destaca la ausencia de afección directa sobre las encinas existentes, la adaptación de las infraestructuras a la topografía y vegetación del terreno y la incorporación de sistemas de abastecimiento energético basados en fuentes renovables, aspectos que contribuyen significativamente a la minimización de impactos sobre los hábitats y especies presentes. Conforme a SIG de los censos del Servicio de Conservación, no se constatan la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx). Se considera que el proyecto, con la aplicación de estas medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por todo lo anterior informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

El proyecto se ejecutará conforme a la alternativa seleccionada en el estudio de impacto ambiental (alternativa 3), garantizando la conservación íntegra de las encinas existentes en la parcela. Asimismo, se minimizará la afección a las formaciones de re-

tama, consideradas hábitat natural de interés comunitario, permitiéndose únicamente la eliminación de los ejemplares estrictamente necesarios para la implantación de las actuaciones previstas en el proyecto. La implantación de esta alternativa no produciría una afección significativa sobre la fauna puesto que el suministro eléctrico se realizará mediante canalización soterrada desde la planta solar fotovoltaica cercana con la ubicación de los alojamientos rurales incluida en el proyecto.

Con carácter previo al inicio de las actuaciones, se procederá a la delimitación, señalización y protección de la vegetación arbórea y arbustiva a conservar, especialmente de las encinas existentes, con el fin de evitar afecciones derivadas de los movimientos de maquinaria, acopios o circulación de vehículos. Se dará cumplimiento al resto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el apartado 14 del citado estudio de impacto ambiental, presentado por el promotor en abril de 2026.

Se ejecutarán las medidas compensatorias y de integración ambiental previstas en el estudio de impacto ambiental, incluyendo la recuperación y mejora de la repoblación de encinas existente mediante tratamientos selvícolas y la implantación de lindes naturalizadas con especies autóctonas, con el fin de favorecer la biodiversidad, reforzar la conectividad ecológica del entorno y contribuir a la funcionalidad ecológica del ámbito de actuación. Los ajardinamientos, zonas verdes y tratamientos vegetales asociados a los alojamientos y demás instalaciones del proyecto se ejecutarán exclusivamente mediante el empleo de especies autóctonas propias del entorno, quedando prohibida la utilización de especies exóticas o alóctonas, con el fin de favorecer la integración ambiental, la biodiversidad y la coherencia ecológica del ámbito de actuación. Se dará cumplimiento al Programa de seguimiento y vigilancia ambiental previsto en el apartado 15 del Estudio de Impacto Ambiental, garantizando el control de las afecciones derivadas de la ejecución y funcionamiento del proyecto, la correcta aplicación y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y complementarias establecidas, así como la detección y corrección de posibles impactos no previstos. Se utilizarán, en su caso, los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación, erosión y arrastre de materiales hacia cauces o zonas de drenaje natural. En las zonas de actuación próximas a cauces se extremarán las precauciones para minimizar la emisión de partículas y la afección a la vegetación y fauna asociadas. No se acumularán tierras, escombros ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas que puedan interferir con la red natural de drenaje o favorecer su incorporación a las aguas por escorrentía. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes, combustibles y otras sustan-

cias potencialmente contaminantes, con el fin de evitar vertidos o escapes accidentales, utilizándose únicamente productos homologados y siguiendo las instrucciones del fabricante. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación ni en el mantenimiento de las instalaciones o accesos, con objeto de evitar afecciones a la calidad de las aguas y a la fauna silvestre. Se garantizará una adecuada integración paisajística de las edificaciones, construcciones e instalaciones proyectadas, mediante el empleo de materiales, acabados y tonalidades acordes con el entorno, evitando elementos de elevada reflectancia. Se minimizará la contaminación lumínica mediante el uso de luminarias apantalladas, orientadas hacia el suelo y limitadas a las necesidades estrictamente funcionales de la actividad. En relación con los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados para una EC. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la actual Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal indica que como resultado de la toma de datos se constata in situ, por el Agente del Medio Natural con fecha 10 de julio de 2026, que en la parcela afectada por el proyecto existe una reforestación de hace 30 años y que no se encuentra en buen estado fitosanitario, debido a la ausencia de labores de mantenimiento como podas y apostados.

Como consecuencia de la actividad objeto de estudio se estima que se deberá llevar a cabo la tala de 24 ejemplares con estado sanitario deficiente. Según la cédula urbanística emitida por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela el 22 de junio de 2026, la parcela se localiza en suelo no urbanizable/Rústico forestal y dentro del Espacio Natural "Sierra", igualmente se sitúa dentro de la zona protegida Red Natura 2000 y por ello los usos aprovechamientos, construcciones e instalaciones requerirán conforme al artículo 47 de la Ley 8/1988 de la autorización de la Dirección General con competencias en materias de Áreas Protegidas. Según las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela la construcción o instalación prevista en este ámbito queda supeditada a la obtención de la autorización previa a emitir por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, al tratarse de un espacio sometido a protección ambiental reforzada. Esta autorización resulta imprescindible para evaluar la compatibilidad del proyecto con los valores naturales, paisajísticos y ecológicos del entorno.



La actuación prevista no afecta a montes de Utilidad Pública, montes Protectores ni a otros terrenos gestionados por la Administración Forestal.

La actividad propuesta conlleva la pérdida de vegetación, concretamente 24 pies de *Quercus ilex* de regenerado joven. La existencia de encinas afectadas por la actuación propuesta conlleva el establecimiento de medidas compensatorias resultantes de la aplicación de la instrucción del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para el cálculo del efecto sobre el sumidero de Carbono y que se especifican en los anexos I y II que acompañan a este informe. Con el fin de minimizar la afección sobre la masa forestal existente, y además del cumplimiento de las medidas compensatorias, se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar el riesgo de incendio como consecuencia de esta actividad en el medio natural. Estas medidas irán encaminadas cuanta normativa sea aplicable en por la prevención de incendios forestales.

El replanteo de los trabajos deberá realizarse en presencia del Agente del Medio Natural de la zona, quien deberá ser avisado por el promotor con suficiente antelación. Por tanto, asumiendo la afección forestal y con las condiciones arriba detalladas, se informa favorablemente. El presente informe se emite sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que en su caso procedan, o pudieran ser exigibles para el cumplimiento de otras normativas (urbanísticas, ambientales de espacios protegidos...etc). El condicionado propuesto es la compensación de la corta de 24 encinas jóvenes mediante la densificación de encinas en lugares adecuados de la propia finca o, en caso de no disponer de emplazamiento adecuado, en algún paraje de monte de utilidad pública a propuesta de la Administración Forestal.

Para saber el n.º de encinas a plantar se detallan los puntos siguientes:

1. Cálculo del valor de la corta de arbolado. Según las Instrucciones del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal relativas al cálculo económico del efecto sobre el sumidero de carbono, se determina el valor asociado a la corta de los 24 pies de encina afectados. Este cálculo incorpora la pérdida de capacidad de fijación de carbono y el valor ambiental del arbolado eliminado. El resultado obtenido asciende a 1.561,68 €, conforme se detalla en el anexo I.
2. Cálculo del valor de reposición del arbolado cortado. Se determina el valor de reposición de los ejemplares eliminados, aplicando los criterios técnicos establecidos para la compensación forestal. El cálculo de reposición determina la necesidad de compensar mediante la plantación de 37 plantas, equivalentes a la densificación necesaria para restituir la pérdida de masa forestal. El detalle del cálculo se recoge en el anexo II.

3. Destino de la densificación compensatoria. La densificación resultante deberá ejecutarse en alguno de los montes de utilidad pública de la comarca, o bien en una superficie forestal cuyo titular sea el propio promotor del proyecto, siempre que dicha ubicación sea adecuada desde el punto de vista técnico y ambiental. En cualquier caso, la elección de la zona de compensación deberá realizarse con la previa conformidad entre la empresa promotora y la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, garantizando que la actuación compensatoria contribuya efectivamente a la mejora y restauración de los valores forestales del territorio.

El informe incorpora dos anexos, el primero de ellos detalla el cálculo de la valoración de la corta de arbolado en base a la instrucción del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para el cálculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la corta de árboles del género *Quercus*.

Por otra parte, se incluye en anexo II el coste de restablecimiento para árboles del género *Quercus* en proyectos declarados de interés general o utilidad pública para 2025/2026.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa:

Normativa aplicable:

Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura:

Artículo 37. Otras actuaciones.

Artículo 39. Usos y actividades prohibidos.

Artículo 63. Registro de áreas incendiadas.

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Capítulo II, Sección 6ª. Memorias Técnicas de Prevención.

Artículo 24. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II, Sección 8ª. Regulación de usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal.

Artículo 31. Objeto.

Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Título II, Capítulo III. Memorias Técnicas de Prevención (completo).

Título III, Procedimiento de aprobación de Instrumentos de Prevención (completo).

Orden de época de peligro vigente:

Norma que declara una determinada época de peligro y regula desarrolla los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:

- a) Regulación de usos y actividades.
- b) Medidas generales y medidas de autoprotección.

Consulta al registro de áreas incendiadas: El Registro de Áreas Incendiadas (RAI) gestionado por el SPEIF consiste en una base de datos geográfica cuyos registros contienen: Entidades geográficas de los perímetros de incendios forestales detectados entre 2012 y la fecha presente; y Coordenadas UTM de incendios forestales detectados en el período de tiempo comprendido entre los años 2000 a 2011. La determinación de si un terreno ha resultado afectado por un incendio forestal, se realiza mediante un análisis técnico pericial en el que se cotejan los registros del RAI con las imágenes satelitales disponibles para dicha zona, durante las fechas posteriores al siniestro. De dicho análisis se ha concluido que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del RAI.

Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención.

El procedimiento para la aprobación de la MTP puede iniciarse con posterioridad a la evaluación ambiental del proyecto y siempre antes de su puesta en funcionamiento, por lo que no resulta preceptivo paralizar la instrucción del procedimiento a tal fin.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe:

“En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).

La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante solicitud de aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicable a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, indica que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el citado término municipal.
- La entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que, tras la consulta en la Carta Arqueológica de Navalvillar de Pela, no se ha observado existencia de yacimientos arqueológicos inventariados en la parcela de referencia ni en el entorno inmediato. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico detectado se impone la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor, y/o la Dirección facultativa de la misma, paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. La entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe condicionando la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de estas por parte de la entidad promotora. En este sentido, el informe derivado de la evaluación ambiental deberá recoger las medidas señaladas con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), constituido en este caso por el lecho del embalse de Orellana (río Guadiana), se contempla su establecimiento, en zona de policía de dicho embalse. Conforme a lo dispuesto en el artículo 78.ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos

del suelo no incluidos en el artículo 78.bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78.ter 2.

No consta que se haya solicitado la pertinente autorización para las actividades y usos del suelo previstos en zona de policía del embalse de Orellana (río Guadiana), por lo que deberá solicitarse ante este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que "El agua se tomará de una captación del embalse de Orellana formada por una plataforma flotante para bomba sumergida". Según consta en este organismo de cuenca, en la parcela de actuación existe un derecho de agua, cuyo titular es distinto al promotor: n.º inscripción 90378, Concesión de aguas superficiales inscrita en el Registro de Aguas Públicas por resolución de fecha 11/02/1980, con una dotación máxima de 6.000 m³/ha/año y uso riego de 56,5850 ha en la parcela 171 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) desde una captación de aguas superficiales del Embalse de Orellana (Río Guadiana). Según consta en el artículo 61.2 del TRLA, el agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratase de riegos, por lo que el agua otorgada en el derecho n.º de inscripción 90378 no podría utilizarse para el uso pretendido.

Por tanto, el promotor deberá solicitar la modificación de características de la citada concesión para incluir el uso pretendido (doméstico), de manera que el derecho pudiera amparar el consumo. Asimismo, se deberá solicitar el cambio de titularidad del derecho.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, ya que “Debido a la orografía del terreno nos obliga a proyectar la instalación de cinco unidades de fosas sépticas, una por cada dos casas rurales, por lo que se conectarán entre ellas mediante tubería enterrada de PVC liso de saneamiento”.

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH. Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- Ayuntamiento de Navavillar de Pela: indica en primer lugar que, concluido el periodo de exposición pública, correspondiente al estudio de impacto ambiental ordinario del proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, promovido por Inversiones Los Barreros, SL, a ejecutar en el término municipal de Navavillar de Pela, se comunica que no se han presentado alegaciones al mismo.

Según la documentación aportada la superficie de la parcela es de 212.978 m², mientras que la superficie vinculada a la calificación rústica es de 114.363 m². El Suelo afectado se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección de Sierra.

El artículo 106 en las NNSS, en lo relativo a las dimensiones de parcela mínima, indica que ésta, para acoger actuaciones de cualquier tipo a la mínima de cultivo regulado en

la normativa sectorial. En este caso, serían 4 hectáreas al encontrarse la parcela en zona de secano.

A su vez, dentro del artículo 114 de las NNSS de Navalvillar de Pela se dice que:

Usos permitidos (artículo 114).

"En general, el uso exclusivo a que se destinará esta clase de suelo será el agrícola y pecuario, por lo que no podrán realizarse en el mismo otras construcciones que las dedicadas a explotaciones vinculadas a dicho uso que guarden relación con la naturaleza o destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura..."

El artículo 81 de las Normas Urbanísticas de Navalvillar de Pela establece:

" ...

2. Suelo no urbanizable. El otorgamiento de licencia para las construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares que hayan de implantarse en el suelo no urbanizable, corresponderá al Ayuntamiento, si bien, previa autorización vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz u organismo que pudiera subrogarse en sus competencias. El procedimiento para el otorgamiento de tales licencias será como sigue: ..."

El procedimiento que describe dicho apartado (no transpuesto por su extensión) indica una tramitación similar a la que la vigente LOTUS denomina "Calificación Rústica".

A su vez, en el artículo 93 de las NNSS se dice que:

El artículo 93. Disposiciones generales (del título III. Normas de Edificación; capítulo II. Normas de Específicas de Suelo Urbano; sección 3. Condiciones Higiénico-Sanitarias) establece:

2. ...nivel sonoro máximo según reglamentación de ruidos para zonas residenciales y comerciales no producirán vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores. La potencia máxima para instalar será de 15 CV (11.040W).
3. ...nivel sonoro máximo según reglamentación de ruidos para zonas industriales. Los humos máximos permitidos serán de 0,5 gr/m³, y sus vertidos de 10 mg/l. La potencia máxima para instalar será de 100 CV por parcela (73.600 W), a excepción de la zona de borde de la carretera N-430 (polígono industrial N-430) en que no se establece limitación de potencia.

4. Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 3 de este artículo, así como aquellas de carácter agropecuario o de extracción que así lo demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano, y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetándose además a lo establecido en estas Normas para actividades urbanísticas en suelo no urbanizable.

Por otra parte, la LOTUS, en su artículo 66 indica respecto a los usos en suelo rústico (no urbanizable en el caso de las NNSS de Navalvillar de Pela):

En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán observar las siguientes reglas:

Serán aisladas.

Serán adecuadas al uso o explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con sus necesidades.

Se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público.

Se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial.

La altura máxima de edificación será de 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior.

Deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminados, con empleo de las formas y los materiales que favorezcan la integración en su entorno inmediato, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje. En el caso de actuaciones sobre bienes integrantes del patrimonio histórico, cultural o artístico o sus entornos, deberá respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.

Las construcciones o edificaciones se situarán en el lugar de la finca de menor impacto visual y ambiental y fuera de suelos de alto valor agroecológico; si bien, cuando se trate de almacenamiento o regulación de agua de riego, se dará prioridad a la eficiencia energética del funcionamiento hidráulico de la instalación.

No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la administración competente.

Debido a que el uso no viene previsto en el planeamiento de Navalvillar de Pela, la propia LOTUS prescribe el mismo como un uso autorizable según el artículo 67:

Se consideran usos autorizables, aquellos usos distintos de los usos naturales y los usos vinculados del suelo, cuando el planeamiento no los catalogue expresamente como permitidos o prohibidos, y, en cualquier caso...

Según el artículo 68, la autorización de los usos en suelo rústico en caso de ser un uso autorizable está sometido a calificación rústica.

Se considera que la actividad a construir es de 684,50 m² en la parcela.

En virtud de lo cual, la ocupación actual es del 0,60 %.

La edificabilidad consumada es de 0,006 m²/m².

Se solicita, por otra parte, exención de parcela mínima en los términos regulados en el artículo 70.3 de la LOTUS, el cual indica que:

En los usos dotacionales, productivos, agropecuario y terciarios y los destinados a alojamientos turísticos o estaciones de servicio, en la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la calificación rústica y a instancias del interesado, podrá disminuirse la superficie mínima exigible, aunque ello suponga unos parámetros de ocupación o densidad superior a los establecidos en los indicadores de sostenibilidad territorial. Será condición imprescindible para acceder a la disminución, la conformidad de la iniciativa sujeta a calificación con la normativa urbanística aplicable.

De lo anteriormente expuesto en el análisis y resto de documentación técnica, se concluye que:

El uso pretendido es autorizable y está sometido a calificación rústica. Por lo tanto, el uso es compatible.

El órgano encargado de otorgar la calificación rústica será la Junta de Extremadura.

En lo relativo a la parcela mínima, se cumple el mínimo prescrito tanto en las NNSS como en la LOTUS, como en la normativa sectorial de aplicación.

En lo relativo a las distancias a linderos y ejes de caminos, se acredita el cumplimiento de las distancias mínimas.

En lo relativo a la intensidad de uso y edificabilidad, cumple con los máximos permitidos por el planeamiento, teniendo en cuenta que se tramita esta actuación solicitando exención de parcela mínima.

El presente informe se pronuncia única y exclusivamente sobre extremos relacionados con el urbanismo y la ordenación territorial, no pronunciándose, por tanto, en cuestiones relativas a otros ámbitos competenciales.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, ha emitido el informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida.

Por su parte, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, tampoco se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

El Servicio de Urbanismo indica que en el término municipal de Navalvillar de Pela se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1992 en el BOP de Badajoz el 27 de agosto de 1992. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.^a, 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Navalvillar de Pela realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse a la instalación o actividad.

A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la



instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 008/025. La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- La Dirección General de Salud Pública indica en relación con la consulta para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, promovido por Inversiones Los Barreros, SL, a ejecutar en el término municipal de Navavillar de Pela, una vez revisada la documentación y desde el punto de vista sanitario, no se aportan alegaciones siempre y cuando se respete la normativa vigente y no se demuestre perjuicio en la población que resida o pudiera residir cerca del complejo turístico.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también se consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 21 de noviembre de 2025 desde la entonces Dirección General de Sostenibilidad se remitió al Ayuntamiento de Navavillar de Pela, los informes recibidos durante la fase de consultas y el resultado de la información pública (no se han recibido alegaciones), dado que dicho Ayuntamiento solicitó asistencia a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, para la realización de dichos trámites, como ya se ha indicado en la presente declaración de impacto ambiental. Conforme al artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Órgano sustantivo (Ayuntamiento de Navavillar de Pela) remitirá al promotor (Inversiones Los Barreros, SL), los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 14 y 28 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Navavillar de Pela presenta en la entonces Dirección General de Sostenibilidad la documentación en cumplimiento con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la entonces Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme a la legislación indicada.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de alojamiento de turismo rural, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, centradas en el modelo de implantación de la instalación turística en función de la ubicación de las edificaciones, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio.

El estudio de impacto ambiental ha incluido el siguiente análisis de alternativas:

Alternativa 0. Corresponde a la decisión de no actuar sobre la parcela. Esto conllevaría no realizar ningún tipo de edificación en la zona objeto de estudio.

Alternativa 1. Propone una urbanización cerrada en un solo núcleo residencial, con suministro eléctrico mediante tendido aéreo de media tensión. En esta alternativa se considera

la implantación de un complejo turístico a modo de urbanización cerrada compacta formada por 10 chalets contruidos a base de paramentos de mampostería de hormigón y ladrillo concentrados en un único núcleo residencial y ubicados en la zona más alta de la parcela para disponer de las mejoras vistas al embalse de Orellana.

Alternativa 2. Se formula como alternativa 2 la implantación de las casas rurales conforme a la ubicación inicialmente planteada en la primera versión del estudio de impacto ambiental, la cual fue sometida a información pública. Esta alternativa contemplaba la distribución de las diez unidades de alojamiento rural en una zona distinta dentro de la parcela propiedad del promotor, manteniendo la misma tipología constructiva y las infraestructuras asociadas previstas en el proyecto.

Alternativa 3. Llevar a cabo la implantación de la actividad pretendida en una nueva distribución teniendo en cuenta el contenido de los informes recibidos en el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental. La presente alternativa corresponde a la implantación de las 10 casa rurales y sus infraestructuras asociadas en una nueva distribución respecto a la planteada en la primera versión del Estudio de Impacto Ambiental, dentro de la misma parcela, adaptada a los condicionantes establecidos en los informes recibidos tras el periodo de información pública. Esta nueva ordenación se ha diseñado respetando íntegramente las encinas existentes evitando cualquier afección sobre las mismas, y respondiendo a los condicionantes urbanísticos establecidos por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con el objetivo de prevenir el riesgo de formación de nuevo tejido urbano conforme a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley 11/2018, garantizando así una implantación dispersa, integrada en el entorno rural y compatible con la normativa vigente.

Justificación de la alternativa seleccionada. Para la elección de alternativa, se ha analizado el impacto ambiental de cada alternativa, valorando el impacto sobre la hidrología, el suelo y la geomorfología, la vegetación, la fauna, los hábitats de interés comunitario, los espacios naturales, el paisaje y las vías pecuarias. Asimismo, se realiza una valoración cuantitativa y cualitativa de las alternativas según su nivel de fragilidad. El promotor selecciona la alternativa 3 como la más adecuada, justificándose su elección en base a las siguientes evidencias: se evita el riesgo de formación de nuevo tejido urbano, se mejora la actividad económica de la zona mediante la implantación de una actividad turística vinculada al medio rural, especialmente orientada a la pesca deportiva en el Embalse de Orellana, se favorece la fijación de población en el medio rural y la creación de empleo en el entorno, el impacto ambiental generado es reducido en relación con la actividad desarrollada, resultando favorable la relación impacto-beneficio, la implantación se realiza de forma dispersa y adaptada al terreno, minimizando la ocupación del suelo y la afección paisajística, no existe ninguna limitación ambiental o ecológico paisajística que desaconseje la actuación,

la ubicación seleccionada permite el contacto directo con la naturaleza, el terreno cuenta con accesos adecuados y no precisa infraestructuras urbanas complejas, la proximidad al Embalse de Orellana hace que la ubicación sea idónea para la actividad de turismo de pesca, se contempla el suministro eléctrico mediante Planta Solar Fotovoltaica, lo que reduce emisiones de gases de efecto invernadero y minimiza el impacto ambiental, el proyecto cumple con los parámetros urbanísticos y se ubica en una zona de uso compatible según el Plan Rector de Uso y Gestión “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (PRUG), se evita el riesgo de formación de nuevo tejido urbano detectado en la alternativa inicial y se garantiza la integración paisajística y la conservación del arbolado existente.

Por todo lo expuesto, se concluye que la alternativa 3 es la opción más viable y ambientalmente adecuada, al cumplir con la normativa vigente, minimizar los impactos sobre el medio y garantizar la correcta implantación de la actividad turística en el entorno del embalse de Orellana.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se desarrolla dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” y en la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”. El embalse de Orellana se encuentra incluido dentro de los Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar. Las actuaciones planteadas se encuentran dentro de una parcela forestal de 21,23 hectáreas constituida por una reforestación de encinas. Además, hay presencia inventariada de un hábitat natural de interés comunitario formado por retamar (5330).

Revisada la documentación aportada y analizadas las tres alternativas de emplazamiento consideradas, se constata que la alternativa 3, finalmente seleccionada, constituye la opción ambientalmente más favorable, al presentar una ordenación de las instalaciones adaptada a la vegetación existentes y a las características del terreno. Según indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza en su informe resulta relevante el hecho de que la alternativa seleccionada permite preservar íntegramente la totalidad de las encinas existentes en la zona de actuación, evitando cualquier actuación de tala y minimizando las necesidades de poda, lo que supone una reducción muy significativa de los impactos inicialmente previstos sobre los hábitats y elementos naturales presentes. Según los datos obrantes en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Pro-

tegidas, no se constata la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx). Se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 y resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La calidad del agua se verá afectada por los desbroces, movimiento de tierras y demás actuaciones realizadas. Fundamentalmente, en la fase de construcción.

La actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, constituido en este caso por el lecho del embalse de Orellana (río Guadiana), sin embargo, sí se contempla su establecimiento en zona de policía de dicho embalse.

Según ha indicado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, no consta que se haya solicitado la pertinente autorización para las actividades y usos del suelo previstos en zona de policía del embalse de Orellana (Río Guadiana).

En cuanto al consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Se indica que "El agua se tomará de una captación del Embalse de Orellana formada por una plataforma flotante para bomba sumergida".

No se contemplan vertidos al DPH, ya que "Debido a la orografía del terreno nos obliga a proyectar la instalación de cinco unidades de fosas sépticas, una por cada dos casas rurales, por lo que se conectarán entre ellas mediante tubería enterrada de PVC liso de saneamiento".

Con respecto a los efectos sobre la calidad de las aguas durante la fase de construcción, se podría alterar por la deposición de partículas físicas sólidas producidas por el movimiento de maquinaria. Los aportes de partículas se agravarían en el caso de que se produjeran intensas precipitaciones en cortos períodos de tiempo y sobre el suelo desnudo, aumentando la turbidez del embalse.

Por otro lado, la calidad de las aguas podría verse afectada negativamente en el caso de que se produjera algún vertido accidental de algún producto químico empleado para

el mantenimiento o funcionamiento de la maquinaria o equipos empleados en la construcción tales como aceite, gasolina, etc.

— Geología y suelo.

En la fase de construcción tanto la calidad, como el uso y la erosión del suelo se verán afectados por el acondicionamiento de los terrenos, desbroce, movimiento de tierras, etc. El movimiento de tierras necesario para la implantación del proyecto será limitado, debido a que las casas rurales presentan una tipología prefabricada y se adaptan a la orografía existente, minimizando las excavaciones y rellenos necesarios. Las actuaciones de movimiento de tierras se concentrarán principalmente en la ejecución del vial de acceso y en pequeñas nivelaciones puntuales, generándose una alteración leve del suelo y una emisión moderada de polvo durante los trabajos de carga, transporte y descarga de materiales, especialmente en condiciones de viento. Estas afecciones serán temporales y de baja intensidad, al tratarse de movimientos de tierra de escasa magnitud y corta duración.

Cabe destacar que no se contempla la pavimentación de caminos ni aparcamientos, previéndose únicamente la extensión de zahorra compactada en los accesos, lo que reduce considerablemente la impermeabilización del suelo y favorece la integración ambiental del proyecto.

Como consecuencia de la presencia y movimientos de la maquinaria en la zona de obras, se podrán afectar a las propiedades fisicoquímicas del suelo mediante la posible compactación del suelo, que disminuirá la tasa de infiltración del mismo. También puede producirse la remoción de horizontes o vertidos accidentales de sustancias contaminantes sobre el suelo. Los desbroces del terreno y excavaciones sobre suelos desnudos necesarios durante la fase de construcción aumentan el riesgo de producirse fenómenos erosivos en el terreno. Estas erosiones pueden provocar la aparición de surcos en el suelo, si no se toman medidas adecuadas.

Durante la ejecución de las obras podrá ser necesaria la instalación temporal de casetas de obra, zonas de acopio de materiales o pequeños servicios auxiliares. Esta ocupación será provisional y de escasa superficie, limitándose al periodo de construcción y restituyéndose el terreno a su estado original una vez finalizadas las obras.

Durante la fase de explotación se controlarán todas las operaciones de control y mantenimiento de cara a evitar cualquier alteración de la calidad. Durante el funcionamiento de la actividad se prevé una leve alteración del suelo compatible producido por la presencia de las edificaciones y tránsito de vehículos por los viales de acceso.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica como valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que conforme a los censos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no se constata la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

Asimismo, dicho Servicio considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que las actuaciones planteadas se encuentran dentro de una parcela Forestal (FO) de 21,23 hectáreas, constituida por una reforestación de encinas. Además, hay presencia inventariada de un hábitat natural de interés comunitario formado por retamar (5330). La alternativa seleccionada permite preservar íntegramente la totalidad de las encinas existentes en la zona de actuación, evitando cualquier actuación de tala y minimizando las necesidades de poda. Asimismo, el diseño adoptado incorpora criterios de integración ambiental que contribuyen a reducir la ocupación efectiva del terreno y a minimizar las afecciones sobre la vegetación natural existente.

Como medida compensatoria, el promotor prevé la recuperación y mejora de la repoblación de encinas actualmente degradada mediante tratamientos selvícolas sobre al menos un centenar de ejemplares, favoreciendo su conservación y regeneración. Asimismo, se contempla la creación de lindes naturalizadas mediante especies autóctonas, características del entorno, tales como encina (*Quercus ilex*), piruétano (*Pyrus bourgaeana*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), madroño (*Arbutus unedo*), majuelo (*Crataegus monogyna*), mirto (*Myrtus communis*), retama (*Retama sphaerocarpa*) y olivilla (*Phillyrea angustifolia*), entre otras. Estas actuaciones contribuirán a incrementar la biodiversidad, mejorar la conectividad ecológica del entorno y reforzar la funcionalidad ecológica del ámbito de actuación mediante la creación de un corredor ecológico asociado al embalse de Orellana.

— Paisaje.

Los potenciales efectos sobre la calidad visual del paisaje durante la fase de obras provendrán principalmente de la retirada de la cubierta vegetal existente y la presencia de maquinaria.

Por ello, durante la fase de construcción y como consecuencia de la presencia y operatividad de la maquinaria y preparación del terreno se producirá una alteración en el paisaje por alteración de la percepción cromática, eliminación de vegetación y por la intrusión de elementos extraños al medio.

Tras la construcción del proyecto, la presencia de las edificaciones y otras instalaciones de conforman el alojamiento turístico provocarán una modificación del paisaje, que supondrá la aparición de elementos discordantes con el resto de los elementos predominantes en el paisaje rural de los alrededores. Dicho impacto será minimizado mediante las medidas de acondicionamiento paisajístico propuestas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de construcción, la calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas de diversos calibres derivadas de los trabajos de desbroce, excavaciones y movimientos de tierra, construcción de infraestructuras y estructuras básicas (accesos, red de tuberías, etc.), así como de los gases de la combustión y componentes orgánicos volátiles derivadas del uso de vehículos y maquinaria.

Durante el funcionamiento del proyecto no se produce ningún tipo de alteración en la calidad del aire, salvo el que pueda ocasionar el tránsito ocasional de vehículos que realicen las tareas de mantenimiento y la circulación de los usuarios del complejo turístico.

Durante la fase de construcción, como consecuencia del trasiego de maquinaria, transporte de materiales, excavaciones y demás acciones, se producirá un aumento en los niveles acústicos actuales en la zona de obra. Los niveles de ruidos variarán en función del número y tipología de maquinaria empleada en cada fase de la construcción.

En lo relativo a la emisión de ruidos y vibraciones en la fase de explotación tan solo se producirá por los usuarios del alojamiento turístico. De esta forma la emisión de ruidos al exterior es despreciable.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según se recoge en el informe de la entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, tras la consulta en la Carta Arqueológica de Navalvillar de Pela, no se han observado existencia de yacimientos arqueológicos inventariados en la parcela de referencia ni entorno inmediato.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo por las casas rurales, tanto del grupo norte como del grupo sur y la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica. La superficie ocupada total asciende a 3.440 m² y una superficie construida de 841 m².

El agua utilizada por los usuarios del alojamiento turístico, así como el agua empleada para la limpieza de las instalaciones, será también otro recurso empleado tanto en la construcción como en el funcionamiento del alojamiento turístico. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el complejo tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en el entorno del embalse de Orellana, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística, fomentando la actividad de pesca y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno de este.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye en el estudio de impacto ambiental el anexo II denominado "Estudio de vulnerabilidad frente a accidentes graves y/o catástrofes" de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado, se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos naturales entre los que se incluyen los riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos, forestales, de accidentes graves, riesgos por contaminación, por caída de meteoritos y satélites artificial y riesgos para la salud humana y sanidad ambiental. Por otra parte, se analiza la vulnerabilidad ambiental del proyecto frente a catástrofes y accidentes, concluyendo que, tras el análisis de vulnerabilidad de la actividad desarrollada frente a accidentes graves y/o catástrofes el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiental. Además, la probabilidad de que ocurrieran dichos accidentes graves y/o catástrofes es en general baja.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la

documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP). La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante solicitud de aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX). Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicable a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
4. Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Navavillar de Pela, las competencias en estas materias.
7. En cuanto a aguas superficiales, la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), constituido en este caso por el lecho del embalse de Orellana (río Guadiana). Sin embargo, se contempla su establecimiento en zona de policía de dicho embalse, por lo que, para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca. No consta que se haya solicitado la pertinente autorización para las actividades y usos del suelo previstos en la zona de policía del embalse de Orellana (río Guadiana), por lo que deberá solicitarse ante este organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.
8. Referente al consumo de agua, según lo indicado en la documentación "el agua se tomará de una captación del embalse de Orellana formada por una plataforma flotante para bomba sumergida". Según consta en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la parcela de actuación existe un derecho de agua, cuyo titular es distinto al promotor. Según consta en el artículo 61.2 del TRLA, el agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratase de riegos, por lo que el agua otorgada en el derecho n.º de inscripción 90378 no podría utilizarse para el uso pretendido. Por tanto, el promotor deberá solicitar la modificación de características de la citada concesión para incluir el uso pretendido (doméstico), de manera que el derecho pudiera amparar el consumo. Asimismo, se deberá solicitar el cambio de titularidad del derecho.
9. Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá

procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición.

12. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
13. Cualquier actuación contemplada deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de cooperativas, empresas e industrias forestales y de montes protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
14. En caso de instalar cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. El proyecto se ejecutará conforme a la alternativa 3, seleccionada en el estudio de impacto ambiental, garantizando la conservación íntegra de las encinas existentes en la parcela. Asimismo, se minimizará la afección a las formaciones de retama consideradas hábitat de interés comunitario, permitiéndose únicamente la eliminación de los ejemplares estrictamente necesarios para la implantación de las actuaciones previstas en el proyecto.
2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto, debiendo existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como de las zonas ajardinadas,

4. No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
5. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
6. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
9. Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, "Debido a la orografía del terreno nos obliga a proyectar la instalación de cinco unidades

de fosas sépticas, una por cada dos casas rurales, por lo que se conectarán entre ellas mediante tubería enterrada de PVC liso de saneamiento". Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
3. Se ejecutarán las medidas compensatorias y de integración ambiental previstas en el estudio de impacto ambiental, incluyendo la recuperación y mejora de la repoblación de encinas existente mediante tratamientos selvícolas y la implantación de lindes naturalizadas con especies autóctonas, con el fin de favorecer la biodiversidad, reforzar la conectividad ecológica del entorno y contribuir a la funcionalidad ecológica del ámbito de actuación.
4. La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.

5. Los ajardinamientos, zonas verdes y tratamientos vegetales asociados a los alojamientos y demás instalaciones del proyecto se ejecutarán exclusivamente mediante el empleo de especies autóctonas propias del entorno, quedando prohibida la utilización de especies exóticas o alóctonas, con el fin de favorecer la integración ambiental, la biodiversidad y la coherencia ecológica del ámbito de actuación.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de alojamiento de turismo rural, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración

de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del proyecto y en su entorno.

3. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:

3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el presente informe técnico y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

3.2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo, fauna y flora.

3.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

3.4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe técnico, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte

preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 27 de mayo de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la implantación de alojamiento de turismo rural y planta solar fotovoltaica para dar suministro eléctrico al mismo, en el término municipal de Navalvillar de Pela, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA:

Primero. En el término municipal de Navalvillar de Pela se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1992, publicado en el BOP de Badajoz de 27 de agosto de 1992. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección ambiental.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por los artículos 114 y 115 de las Normas Subsidiarias, al contemplar expresamente como usos exclusivos el agrícola y pecuario y la vivienda familiar.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018 de

21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de menos de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación el régimen de suelo previsto en el título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la implantación de alojamiento de turismo rural y la planta solar fotovoltaica deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. Se establece como parcela mínima, a los efectos de cualquier tipo de actuación sobre este tipo de suelo, aquella cuya superficie sea igual o superior a la señalada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria (4 ha en secano y 1,5 ha en regadío) (artículo 106 de las Normas Subsidiarias).
2. Las construcciones tendrán una distancia mínima de los linderos de la parcela de 5 m (artículo 108 de las Normas Subsidiarias).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 m. del límite de suelo urbano o urbanizable siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 m de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de edificación será de 7,5 m. en cualquier punto de la cubierta (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en cien años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto de la implantación de alojamiento de turismo rural propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de suelo no urbanizable de protección ambiental.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica

georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización”.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 “localización y descripción del proyecto”, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que forman parte del proyecto y se incorpora el cuadro de superficies de las edificaciones proyectadas y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la entonces Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental.

Asimismo, en cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b), de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)”.

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar

el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b), de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la entonces Dirección General de Sostenibilidad se solicitó informe, tanto al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, como al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la extinta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela indica que el uso pretendido es autorizable y está sometido a calificación rústica. Por lo tanto, el uso es compatible. El órgano encargado de otorgar la calificación rústica será la Junta de Extremadura. En lo relativo a la parcela mínima, se cumple el mínimo prescrito tanto en las NNSS como en la LOTUS, como en la normativa sectorial de aplicación. En lo relativo a las distancias a linderos y ejes de caminos, se acredita el cumplimiento de las distancias mínimas. En lo relativo a la intensidad de uso y edificabilidad, cumple con los máximos permitidos por el planeamiento, teniendo en cuenta que se tramita esta actuación solicitando exención de parcela mínima. El presente informe se pronuncia única y exclusivamente sobre extremos relacionados con el urbanismo y la ordenación territorial, no pronunciándose, por tanto, en cuestiones relativas a otros ámbitos competenciales.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la parcela 171 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, donde se proyecta la implantación de los alojamientos de turismo rural, está clasificada por las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable de sierra, categoría destinada a la protección de los valores naturales y paisajísticos del entorno. En el ámbito de actuación se inventaría la presencia del Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", hábitat de interés comunitario no prioritario, con una cobertura aproximada del 42 % sobre una tesela cartografiada de 76 ha. El diseño definitivo del proyecto ha sido adaptado para minimizar la afección sobre este hábitat, preservando íntegramente las encinas existentes y evitando cualquier actuación de tala, limitando las podas a los casos estrictamente necesarios. Asimismo, la implantación de las edificaciones, viales e infraestructuras se adapta a la topografía y a la vegetación existente, reduciendo la ocupación efectiva del terreno y favoreciendo la integración ambiental del conjunto.

Como medida de mejora ambiental, el proyecto contempla tratamientos selvícolas sobre, al menos, un centenar de encinas actualmente degradadas, favoreciendo su regeneración y conservación, así como la creación de lindes naturalizadas mediante especies autóctonas propias del entorno mediterráneo (encina, piruétano, acebuche, madroño, majuelo, mirto, retama y olivilla, entre otras). Estas actuaciones contribuirán

a incrementar la biodiversidad, mejorar la conectividad ecológica y reforzar la funcionalidad ecológica del ámbito de actuación mediante la creación de un corredor ecológico asociado al embalse de Orellana. Respecto al HIC 3170 "Lagunas y charcas temporales mediterráneas", inventariado con una cobertura aproximada del 1 %, no se constata su presencia dentro de la zona de implantación del proyecto, por lo que no se prevé afección directa sobre este hábitat.

En consecuencia, las actuaciones proyectadas, junto con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas, no implican una pérdida de los valores naturales que motivan la protección del suelo, resultandos compatibles con la conservación de los hábitats presentes.

Se informa, conforme a las competencias del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que el desarrollo del proyecto de implantación de un establecimiento de alojamiento de turismo rural en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) no compromete la conservación de los valores naturales del suelo y resulta compatible con la conservación de los valores singulares del suelo no urbanizable de sierra, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el informe de afección de fecha 26 de junio de 2026.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 78.ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78.bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78.ter 2.

No consta que se haya solicitado la pertinente autorización para las actividades y usos del suelo previstos en zona de policía del embalse de Orellana (río Guadiana), por lo que deberá solicitarse ante este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, indica que según las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela la construcción o instalación prevista en este ámbito queda supeditada a la obtención de la autorización previa a emitir por parte de la Dirección General competente en materia de áreas protegidas, al tratarse de un espacio sometido a protección ambiental reforzada. Esta autorización resulta imprescindible para evaluar la compatibilidad del proyecto con los valores naturales, paisajísticos y ecológicos del entorno.

En la memoria para calificación rústica del proyecto de alojamiento de turismo rural, firmada por técnico competente, y cuya última versión fue presentada con fecha 14 de

abril de 2026, como parte de la documentación aportada por el promotor a través del órgano sustantivo, junto con el estudio de impacto ambiental, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca al promotor del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto de alojamiento de turismo rural.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de este. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2 %, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en cien años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituya su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

De esta resolución se tomará razón en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de los promotores conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9

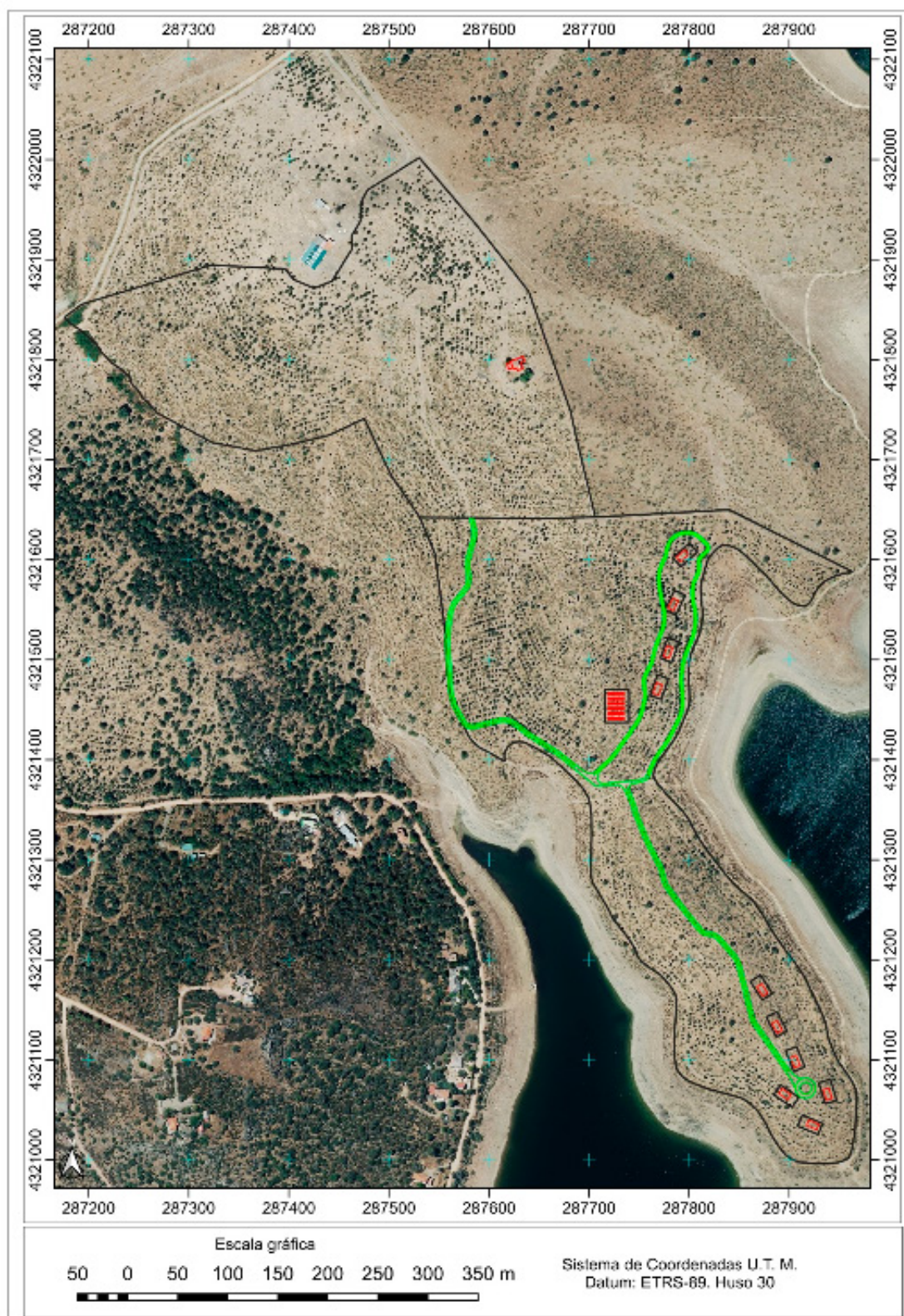


de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, en el término municipal de Navalvillar de Pela, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 28 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo.Berlanga" a 15 kV, sito en C. Rogelio García Vázquez Pintor". Término municipal: Berlanga. Expediente: 06AT-01788-18561. (2026062498)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo. Berlanga" a 15 kV, sito en C. Rogelio García Vázquez Pintor", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (edificio Ibercaja - planta 7.ª), Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20/07/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/08/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo.Berlanga" a 15 kV, sito en C. Rogelio García Vázquez Pintor", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Sustitución del transformador de 50 kVA por un nuevo transformador de 160 kVA B1B2 de potencia.
- Adecuación fusibles APR, calibre 20 A.
- Instalación de nuevos puentes BT, conductor XZ1 0,6/1kV 3x1x240+1x240 mm² Al.

Emplazamiento: Sito en c/ Rogelio García Vázquez Pintor, 06930, en el término municipal de Berlanga.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de septiembre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio de la redistribución de las anualidades de los créditos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del Programa GoTomarket: Ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura. (2026062527)

BDNS(Identif.): 860417

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 195 de fecha 9 de octubre de 2025, Extracto del Decreto 135/2025, de 23 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoTomarket: Ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación BDNS 860417.

El artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

En el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que:

“Con los mismos trámites y requisitos señalados en el apartado 3 anterior, pero sin las limitaciones derivadas del artículo 23.2.h) de esta ley, se actuará para las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa”.

A este respecto , el apartado 3 del citado artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria , en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



El apartado decimoquinto de la citada disposición adicional por la que se realiza la convocatoria, recoge la financiación de la misma diferenciando las partidas presupuestarias en función del tipo de solicitante de manera que:

- Para solicitudes tramitadas a instancias de Pymes, el importe de las subvenciones se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, proyecto de gasto 20240552 Programa Ayudas Pymes Acceso a Mercados, financiado con fondos TE32004001, con una dotación económica de 1.794.140 euros distribuidos en dos anualidades, 1.255.898 euros con cargo a la anualidad 2025 y 538.242 euros con cargo a la anualidad 2026. Esta cuantía ha sido ampliada mediante la modificación y Anuncio publicado en DOE de fecha 17 de julio de 2026 en el que se recoge una ampliación de los que los créditos totales de la convocatoria por importe de 1.371.663,89 euros y la distribución en las anualidades 2026 por importe de 2.754.304,72 euros y anualidad 2027 por importe de 411.499,17 euros consignados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000 Proyecto de Gasto 20240552 Programa Ayudas Pymes Acceso a Mercados, financiado con fondos procedentes de transferencias del Estado.
- Para aquellas solicitudes tramitadas a instancias de Grandes Empresas el importe de las subvenciones se establece que se realice con cargo a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, proyecto de gasto 20250405 Programa de Ayudas Acceso a Mercados Grandes Empresas con una dotación económica de 1.700.000 euros distribuidos también en dos anualidades, la anualidad 2025 con una dotación de 1.190.000 euros y la anualidad 2026 con una dotación de 510.000 euros financiados con fondos propios de la comunidad autónoma de Extremadura.

Con la única finalidad de poder subvencionar todas las solicitudes presentadas y consideradas subvencionables, se modifica la distribución por anualidades de los importes de la convocatoria para las solicitudes presentadas por Pymes sin variar el importe total de la misma.

Así los créditos totales de la convocatoria fijados en 3.165.803,89 euros quedan distribuidos en la anualidad 2026 por importe de 2.734.820,42 euros y en la anualidad 2027 por importe de 430.983,47 euros consignados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000 Proyecto de Gasto 20240552 Programa Ayudas Pymes Acceso a Mercados, financiado con fondos procedentes de transferencias del Estado.

Mérida, 31 de agosto de 2026.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento y la redistribución de los créditos previstos en el Decreto 173/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en la implantación de herramientas o aplicaciones de inteligencia artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2026062526)

BDNS(Identif.): 881941

Mediante el Decreto 173/2025, de 9 de diciembre (DOE n.º 13, de 21 de enero de 2026), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en la implantación de herramientas o aplicaciones de inteligencia artificial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobándose simultáneamente la primera convocatoria de dichas ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Extracto de la convocatoria fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 13, de 21 de enero de 2026, pudiendo consultarse el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el identificador BDNS 881941.

El apartado cuarto del citado extracto fijó una dotación económica de 2.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14007.332A.77000, proyecto 20240550 "Impulso de la Inteligencia Artificial en las Pymes", código de fondo TE32004001, financiado mediante transferencia de la Administración General del Estado, estableciendo la siguiente distribución temporal del gasto:

— Anualidad 2026: 2.000.000 euros.

Desde la apertura de la convocatoria se ha registrado un elevado volumen de solicitudes por lo que el crédito inicialmente previsto en la convocatoria, por importe de 2.000.000,00 euros, resulta insuficiente para atender el elevado volumen de solicitudes presentadas. Esta circunstancia pone de manifiesto la conveniencia de incrementar la dotación económica de la convocatoria, a fin de reforzar la eficacia de la actuación pública y favorecer una mayor extensión de sus efectos sobre el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en coherencia con la finalidad del Decreto 173/2025, de 9 de diciembre, orientada a impulsar la implantación de herramientas y aplicaciones de inteligencia artificial. Por ello, procede ampliar el crédito de la convocatoria hasta alcanzar la cuantía total de 4.000.000,00 euros, de conformidad con las disponibilidades existentes en el proyecto de gasto 20240550, "Impulso de la Inteligencia Artificial en las Pymes", previsto en la Ley 2/2026, de 3 de agosto,



de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

La ampliación propuesta asciende a un importe máximo de 2.000.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código de fondo TE32004001 y proyecto de gasto 20240550, "Impulso de la Inteligencia Artificial en las Pymes", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026. En consecuencia, la dotación total de la convocatoria se eleva a 4.000.000 euros.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el apartado séptimo de la convocatoria incluida en el Decreto 173/2025, de 9 de diciembre, por importe de 2.000.000 de euros y a la modificación del extracto publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 13, de 21 de enero de 2026 en el apartado referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que el importe total de la convocatoria, fijado en 4.000.000 euros, se distribuye entre las anualidades 2026 y 2027 del siguiente modo:

- Anualidad 2026: 2.844.808,09 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código de fondo TE32004001 y proyecto de gasto 20240550, "Impulso de la Inteligencia Artificial en las Pymes".
- Anualidad 2027: 1.155.191,91 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código de fondo TE32004001 y proyecto de gasto 20240550, "Impulso de la Inteligencia Artificial en las Pymes".

Mérida, 15 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2026/2027. Modalidad A.
(2026062506)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 12 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2026/2027 (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2026), a tenor de lo dispuesto en el resuelto decimocuarto y a propuesta de la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia, en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I por un importe total de 553.350,00 euros:

- a) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por parte de corporaciones locales, se destinan 464.100,00 euros con cargo a la posición presupuestaria: 130030000/G/222E/46000/CAG0000001/20060113. Fuente de financiación: CA.
- b) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por mancomunidades de municipios, se destinan 73.950,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/46000/CAG0000001/20060113. Fuente de financiación: CA.
- c) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por entidades privadas sin ánimo de lucro, se destinan 15.300,00 euros con cargo a la posición presupuestaria 130030000/G/222E/48000/CAG0000001/20060113. Fuente de financiación: CA.

Segundo. Formar la lista de excluidos en el anexo II, con indicación del motivo de exclusión.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Formación Profesional o ante el titular de la Consejería con competencias en educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de septiembre de 2026.

El Director General de Formación Profesional,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026,
de la Secretaría General,
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
ALBERTO LUJÁN SALAMANCA

**ANEXO I****LISTADO DE AYUDAS PROPUESTAS PARA SU CONCESIÓN****MODALIDAD A****AYUDAS CONCEDIDAS A CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	P01	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P01	2.550 €	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ALÍA	ALIA	CÁCERES	P01	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMARAZ	ALMARAZ	CÁCERES	P01	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	AZUAGA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJOS	P01	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P01	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE GUAREÑA	GUAREÑA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P01	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE LA ALBUERA	LA ALBUERA	BADAJOS	P01	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	BADAJOS	P01	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	P01	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	P01	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SANTA AMALIA	SANTA AMALIA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE TORREORGAZ	TORREORGAZ	CÁCERES	P01	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	BADAJOS	P01	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P01	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	BADAJOS	P01	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA	BADAJOS	P01	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P01	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	ZARZA CAPILLA	BADAJOS	P01	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
E.L.M. DE HERNÁN CORTÉS	HERNAN CORTES	BADAJOS	P01	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE ZURBARÁN	ZURBARAN	BADAJOS	P01	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ALCONERA	ALCONERA	BADAJOS	P02	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ALJUCÉN	ALJUCEN	BADAJOS	P02	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE AZUAGA (LA CARDENCHOSA)	AZUAGA	BADAJOS	P02	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE FERIA	FERIA	BADAJOS	P02	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJOS	P02	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUAREÑA	GUAREÑA	BADAJOS	P02	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P02	2.550 €	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	P02	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	BADAJOS	P02	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P02	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	BADAJOS	P02	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P02	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE TIÉTAR	TIÉTAR	CÁCERES	P02	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	BADAJOS	P02	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	BADAJOS	P02	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA	BADAJOS	P02	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS	P02	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ZARZA CAPILLA	ZARZA CAPILLA	BADAJOS	P02	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	P02	2.550 €	10007151 CEPA CORIA
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P02	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	BADAJOS	P03	2.550 €	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE AHILLONES	AHILLONES	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALJUCÉN	ALJUCEN	BADAJOS	P03	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN	BADAJOS	P03	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	P03	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CAMPANARIO	CAMPANARIO	BADAJOS	P03	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CHELES	CHELES	BADAJOS	P03	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE EL TORNO	EL TORNO	CÁCERES	P03	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN	BADAJOS	P03	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P03	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	P03	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	P03	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE LA ALBUERA	LA ALBUERA	BADAJOS	P03	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	BADAJOS	P03	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS	P03	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA ZARZA	ZARZA, LA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE LLERA	LLERA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MEDELLÍN	MEDELLIN	BADAJOS	P03	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	CÁCERES	P03	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE MONESTERIO	MONESTERIO	BADAJOS	P03	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MONTÁNCHÉZ	MONTANCHEZ	CÁCERES	P03	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE MONTESTRUBIO DE LA SERENA	MONTESTRUBIO DE LA SERENA	BADAJOS	P03	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PINOFRANQUEADO	PINOFRANQUEADO	CÁCERES	P03	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	P03	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SALVALEÓN	SALVALEON	BADAJOS	P03	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	BADAJOS	P03	2.550 €	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CÁCERES	P03	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	P03	2.550 €	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	P03	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE TIÉTAR	TIETAR	CÁCERES	P03	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	CÁCERES	P03	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	BADAJOS	P03	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P03	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDETORRES	VALDETORRES	BADAJOS	P03	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	BADAJOS	P03	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANES	BADAJOS	P03	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO	CÁCERES	P03	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	P03	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	CÁCERES	P04	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE ALÍA	ALIA	CÁCERES	P04	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE ALMARAZ	ALMARAZ	CÁCERES	P04	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	P04	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
AYTO. DE MONESTERIO	MONESTERIO	BADAJOS	P04	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE BIENVENIDA	BIENVENIDA	BADAJOS	P05	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJOS	P05	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE LA CODOSERA	LA CODOSERA	BADAJOS	P05	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA NAVA DE SANTIAGO	LA NAVA DE SANTIAGO	BADAJOS	P05	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LOBÓN	LOBON	BADAJOS	P05	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PINOFRANQUEADO	PINOFRANQUEADO	CÁCERES	P05	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	PUEBLA DE OBANDO	BADAJOS	P05	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOS	P05	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	BADAJOS	P05	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
E.L.M. DE HERNÁN CORTÉS	HERNAN CORTES	BADAJOS	P05	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	BADAJOS	P05	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P05	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE ZURBARÁN	ZURBARAN	BADAJOS	P05	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEHÚCHE	ACEHUCHE	CÁCERES	P06	2.550 €	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	BADAJOS	P06	2.550 €	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE AHILLONES	AHILLONES	BADAJOS	P06	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	P06	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	CÁCERES	P06	2.550 €	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN	BADAJOS	P06	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE BERLANGA	BERLANGA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE BIENVENIDA	BIENVENIDA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	BADAJOS	P06	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	P06	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE CALAMONTE	CALAMONTE	BADAJOS	P06	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE CAMPANARIO	CAMPANARIO	BADAJOS	P06	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE CHELES	CHELES	BADAJOS	P06	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE CILLEROS	CILLEROS	CÁCERES	P06	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE EL TORNO	EL TORNO	CÁCERES	P06	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN	BADAJOS	P06	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE GUIJO DE CORIA	GUIJO DE CORIA	CÁCERES	P06	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	P06	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	P06	2.550 €	06007272 CEPA CERVANTES. JEREZ DE LOS CABALLEROS
AYTO. DE LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	BADAJOS	P06	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE LA ROCA DE LA SIERRA	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS	P06	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA ZARZA	ZARZA, LA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE MAGUILLA	MAGUILLA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE MEDELLÍN	MEDELLIN	BADAJOS	P06	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	P06	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	MOHEDAS DE GRANADILLA	CÁCERES	P06	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE MONTÁNCHÉZ	MONTANCHEZ	CÁCERES	P06	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE MONTEERRUBIO DE LA SERENA	MONTEERRUBIO DE LA SERENA	BADAJOS	P06	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	CÁCERES	P06	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
AYTO. DE PIORNAL	PIORNAL	CÁCERES	P06	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA	BADAJOS	P06	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	PUEBLA DE OBANDO	BADAJOS	P06	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	P06	2.550 €	06005998 CEPA EUGENIA DE MONTIJO. MONTIJO
AYTO. DE SALVALEÓN	SALVALEON	BADAJOS	P06	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006255 CEPA LEGIÓN V. MÉRIDA
AYTO. DE SANTA AMALIA	SANTA AMALIA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	BADAJOS	P06	2.550 €	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CÁCERES	P06	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	P06	2.550 €	06005974 CEPA SAN ANTONIO. ALMENDRALEJO
AYTO. DE TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	BADAJOS	P06	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	CÁCERES	P06	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE TORREORGAS	TORREORGAS	CÁCERES	P06	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
AYTO. DE VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	CÁCERES	P06	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
AYTO. DE VALDETORRES	VALDETORRES	BADAJOS	P06	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANES	BADAJOS	P06	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO	CÁCERES	P06	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS	P06	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	P06	2.550 €	06007171 CEPA OLIVENZA
AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	CÁCERES	P06	2.550 €	10008049 CEPA MORALEJA
AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	P06	2.550 €	10007151 CEPA CORIA
E.L.M. DE GARGÁLIGAS	GARGALIGAS	BADAJOS	P06	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	BADAJOS	P06	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO
E.L.M. DE VALDIVIA	VALDIVIA	BADAJOS	P06	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
E.L.M. LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES	BADAJOS	P06	2.550 €	06006206 CEPA MEDARDO MUÑIZ. VILLANUEVA DE LA SERENA
AYTO. DE ACEHÚCHE	ACEHUCHE	CÁCERES	P07	2.550 €	10007151 CEPA CORIA
AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	BADAJOS	P07	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P07	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (EL BATÁN)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P07	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (VALRÍO)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P07	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA	CÁCERES	P07	2.550 €	10007446 CEPA JARAÍZ DE LA VERA
AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	BADAJOS	P07	2.550 €	06006243 CEPA MIGUEL DE CERVANTES. AZUAGA
AYTO. DE VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY	BADAJOS	P07	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P08	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (EL BATÁN)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P08	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO (VALRÍO)	GUIJO DE GALISTEO	CÁCERES	P08	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
AYTO. DE VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY	BADAJOS	P08	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
AYTO. DE LA Codosera	LA Codosera	BADAJOS	P09	2.550 €	06005986 CEPA ABRIL. BADAJOS
182 PROGRAMAS			IMPORTE TOTAL: 464.100.00€		

**MODALIDAD A.****AYUDAS CONCEDIDAS A MANCOMUNIDADES P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	ATALAYA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
LA SERENA, MANC. INT.	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS	P01	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA MORERA	BADAJOS	P01	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
LA SERENA, MANC. INT.	VALLE DE LA SERENA	BADAJOS	P01	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	ATALAYA	BADAJOS	P02	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA MORERA	BADAJOS	P02	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
SIBERIA, MANC. INT.	CASAS DE DON PEDRO	BADAJOS	P03	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	ESPARRAGOSA DE LARES	BADAJOS	P03	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
RIO BODIÓN, MANC DE MUNICIPIOS	LA MORERA	BADAJOS	P03	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SAUCEDILLA	CÁCERES	P03	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
SIBERIA, MANC. INT.	SIRUELA	BADAJOS	P03	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	CASATEJADA	CÁCERES	P04	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	SAUCEDILLA	CÁCERES	P04	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
TAJO SALOR, MANC.	ALISEDA	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	BROZAS	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	CASAR DE CÁCERES	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
LA SERENA, MANC. INT.	HIGUERA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
TAJO SALOR, MANC.	MONROY	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
TAJO SALOR, MANC.	NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES
LA SERENA, MANC. INT.	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	SERRADILLA	CÁCERES	P05	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
TAJO SALOR, MANC.	TALAVAN	CÁCERES	P05	2.550 €	10007148 CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS. CÁCERES



Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción
LA SERENA, MANC. INT.	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOS	P05	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA
CAMPO ARAÑUELO, MANC. INT.	BOHONAL DE IBOR	CÁCERES	P06	2.550 €	10007355 CEPA NAVALMORAL DE LA MATA
SIBERIA, MANC. INT.	CASAS DE DON PEDRO	BADAJOS	P06	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
SIBERIA, MANC. INT.	ESPARRAGOSA DE LARES	BADAJOS	P06	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	SERRADILLA	CÁCERES	P06	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
SIBERIA, MANC. INT.	SIRUELA	BADAJOS	P06	2.550 €	06007326 CEPA TALARRUBIAS
RIBEROS DEL TAJO, MANC. INT.	SERRADILLA	CÁCERES	P07	2.550 €	10007173 CEPA PLASENCIA
29 PROGRAMAS CONCEDIDOS			IMPORTE TOTAL: 73.950,00€		

MODALIDAD A.**AYUDAS CONCEDIDAS A ENTIDADES PRIVADAS: PROGRAMAS P01-P09 (CA).**

Entidad	Localidad de impartición	Provincia	Prog	Ayuda	Centro de Adscripción	Nº D
ADISER HORIZONTES, (ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE LA SERENA)	CASTUERA	BADAJOS	P01	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA	1
DOWN DON BENITO-VVA. SERENA (CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL)	DON BENITO	BADAJOS	P01	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO	1
ADISER HORIZONTES, (ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE LA SERENA)	CASTUERA	BADAJOS	P02	2.550 €	06007223 CEPA CASTUERA	2
DOWN DON BENITO-VVA. SERENA (CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL)	DON BENITO	BADAJOS	P02	2.550 €	06006051 CEPA GINER DE LOS RÍOS. DON BENITO	2
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	P08	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA	1
AEFPPA, ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERS	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	P09	2.550 €	06006000 CEPA ANTONIO MACHADO. ZAFRA	2
6 PROGRAMAS CONCEDIDOS			IMPORTE TOTAL: 15.300,00€			



ANEXO II
LISTADO DE ENTIDADES EXCLUIDAS
MODALIDAD A

**AYUDAS EXCLUIDAS PARA CORPORACIONES LOCALES: PROGRAMAS P01-
P09 (CA).**

Entidad Solicitante	Localidad	Provincia	Prog	Motivos de Exclusión
AYTO. HINOJOSA DEL VALLE	HINOJOSA DEL VALLE	BADAJOS	P01	Desistimiento de solicitud.
AYTO. DE AHIGAL	AHIGAL	CÁCERES	P03	Fuera de Plazo.
AYTO. DE MONROY	MONROY	CÁCERES	P05	Solicitado a través de la Mancomunidad (Art. 3.3)
AYTO. DE AHIGAL	AHIGAL	CÁCERES	P06	Fuera de Plazo.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

*ANUNCIO de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica una somera indicación del contenido de la Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establece la ejecución subsidiaria de medidas fitosanitarias para la erradicación de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), subespecie fastidiosa, en determinadas zonas infectadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando el lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo de un mes, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto. (2026081645)*

Habiendo apreciado el órgano competente que la notificación por medio de anuncios o la publicación del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se procede conforme a lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente anuncio se publica una somera indicación de la Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establece la ejecución subsidiaria de medidas fitosanitarias para la erradicación de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), subespecie fastidiosa, en determinadas zonas infectadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas personas interesadas son los titulares de las parcelas que se relacionan en el anexo.

Se pone en conocimiento de dichas personas interesadas que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su anuncio en el DOE, ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en el citado plazo de un mes, las personas interesadas podrán tener acceso al contenido íntegro del expediente administrativo, de lunes a viernes entre las 10:00 y las 14:00 horas, en las oficinas del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, sitas en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Mérida, 29 de septiembre de 2026. La Jefa de Servicio de Sanidad Vegetal, GUADALUPE ESPÁRRAGO RODILLA.

**ANEXO**

RELACIÓN SIGPAC DE PARCELAS AFECTADAS

Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX06553/Xf	Cáceres	Hoyos	7	341	1
EX06553/Xf	Cáceres	Hoyos	7	352	1
EX06553/Xf	Cáceres	Hoyos	7	353	1
EX06553/Xf	Cáceres	Hoyos	7	354	1
EX06553/Xf	Cáceres	Hoyos	7	354	2
EX06553/Xf	Cáceres	Hoyos	7	357	1
EX06551/Xf	Cáceres	Hoyos	7	374	1
EX06552/Xf	Cáceres	Hoyos	7	374	1
EX06551/Xf	Cáceres	Hoyos	7	375	1
EX06552/Xf	Cáceres	Hoyos	7	375	1
EX06551/Xf	Cáceres	Hoyos	7	376	1
EX06550/Xf	Cáceres	Hoyos	7	377	1
EX06551/Xf	Cáceres	Hoyos	7	377	1
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	378	1
EX06550/Xf	Cáceres	Hoyos	7	378	1
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	378	2
EX06550/Xf	Cáceres	Hoyos	7	378	2
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	384	1
EX06550/Xf	Cáceres	Hoyos	7	384	1
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	384	2
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	384	3
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	384	4



Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	385	1
EX06550/Xf	Cáceres	Hoyos	7	385	1
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	386	1
EX06549/Xf	Cáceres	Hoyos	7	387	1
EX03551/Xf	Cáceres	Hoyos	10	188	1
EX06600/Xf	Cáceres	Hoyos	10	188	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	171	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	172	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	173	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	174	1
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	180	1
EX06528/Xf	Cáceres	Hoyos	11	180	1
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	182	1
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	185	1
EX06525/Xf	Cáceres	Hoyos	11	188	1
EX06525/Xf	Cáceres	Hoyos	11	189	1
EX06523/Xf	Cáceres	Hoyos	11	193	1
EX06523/Xf	Cáceres	Hoyos	11	200	1
EX06525/Xf	Cáceres	Hoyos	11	202	1
EX06525/Xf	Cáceres	Hoyos	11	202	2
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	207	1
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	210	1
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	211	1
EX06528/Xf	Cáceres	Hoyos	11	211	1



Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX06527/Xf	Cáceres	Hoyos	11	213	1
EX06528/Xf	Cáceres	Hoyos	11	213	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	214	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	216	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	217	1
EX06529/Xf	Cáceres	Hoyos	11	218	1
EX06522/Xf	Cáceres	Hoyos	12	185	1
EX06522/Xf	Cáceres	Hoyos	12	186	1
EX06522/Xf	Cáceres	Hoyos	12	187	1
EX06522/Xf	Cáceres	Hoyos	12	249	1
EX06521/Xf	Cáceres	Hoyos	12	256	1
EX06521/Xf	Cáceres	Hoyos	12	257	1
EX03555/Xf	Cáceres	Hoyos	12	262	1
EX06521/Xf	Cáceres	Hoyos	12	262	1
EX03555/Xf	Cáceres	Hoyos	12	263	1
EX06521/Xf	Cáceres	Hoyos	12	263	1
EX03555/Xf	Cáceres	Hoyos	12	265	1
EX06521/Xf	Cáceres	Hoyos	12	265	1
EX03554/Xf	Cáceres	Hoyos	12	271	1
EX03554/Xf	Cáceres	Hoyos	12	272	1
EX03554/Xf	Cáceres	Hoyos	12	275	1
EX03555/Xf	Cáceres	Hoyos	12	281	1
EX06521/Xf	Cáceres	Hoyos	12	281	1
EX04338/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	13	1



Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX04338/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	14	1
EX04338/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	14	3
EX04338/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	15	1
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	20	1
EX04336/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	61	1
EX04336/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	61	3
EX04336/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	62	1
EX04336/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	257	1
EX04336/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	14	259	1
EX04338/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	81	1
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	85	1
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	86	1
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	86	2
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	87	1
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	97	1
EX04337/Xf	Cáceres	Perales del Puerto	15	97	2
EX03432/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	3	370	2
EX03433/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	3	374	1
EX03433/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	3	375	1
EX03433/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	3	378	1
EX03432/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	3	9004	1
EX03432/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	68	4
EX03433/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	110	1
EX03433/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	111	1



Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	114	4
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	114	6
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	120	1
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	120	2
EX03433/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	135	1
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	10114	2
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	4	10114	3
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	5	131	3
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	5	132	1
EX03430/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	5	133	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	506	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	508	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	509	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	509	2
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	510	2
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	511	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	516	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	523	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	524	1
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	524	2
EX04310/Xf	Cáceres	San Martín de Trevejo	8	524	3
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	117	1
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	117	2
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	117	4



Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	117	6
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	118	1
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	211	1
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	215	1
EX02298/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	39	215	3
EX02304/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	54	231	1
EX02304/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	54	231	2
EX02190/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	54	468	1
EX02190/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	54	468	2
EX02190/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	54	500	1
EX02229/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	55	12	1
EX02229/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	55	12	2
EX02231/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	55	12	2
EX02229/Xf	Cáceres	Valencia de Alcántara	55	12	3
EX03664/Xf	Cáceres	Valverde del Fresno	6	395	1
EX03664/Xf	Cáceres	Valverde del Fresno	6	396	1
EX03679/Xf	Cáceres	Valverde del Fresno	7	135	2
EX03679/Xf	Cáceres	Valverde del Fresno	7	137	5
EX03679/Xf	Cáceres	Valverde del Fresno	7	137	30
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	5	29	1
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	5	30	1
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	5	31	1
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	5	33	1
EX06559/Xf	Cáceres	Villamiel	6	80	1



Código punto	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
EX06559/Xf	Cáceres	Villamiel	6	82	1
EX06559/Xf	Cáceres	Villamiel	6	83	1
EX06559/Xf	Cáceres	Villamiel	6	84	1
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	7	132	2
EX06559/Xf	Cáceres	Villamiel	7	157	3
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	7	189	1
EX06558/Xf	Cáceres	Villamiel	7	190	1
EX03551/Xf	Cáceres	Villamiel	25	38	8
EX06600/Xf	Cáceres	Villamiel	25	38	9
EX03551/Xf	Cáceres	Villamiel	25	39	17
EX03547/Xf	Cáceres	Villamiel	25	39	21
EX03551/Xf	Cáceres	Villamiel	25	39	21
EX06600/Xf	Cáceres	Villamiel	25	39	21



ANUNCIO de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081660)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra puesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2024, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria declarando la inadmisión de la solicitud de ayuda.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***4250**	HOYOS LLANO, ISABEL
***3213**	CARDADOR ACUÑA, JORGE
***2520**	SANCHEZ ANTON, VERONICA
***9438**	TORRECILLA GONZALEZ TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACION AGRARIA





ANUNCIO de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081661)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud presentada, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria desestimatoria de la solicitud de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de septiembre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6169**	SANCHEZ SANCHEZ, BENJAMIN
***2883**	FONDON BELLO, YUMARA
***4468**	FUENTES BENITO, JUDITH
***9977**	AGROPECUARIA LAS MILANERAS, SL
***7738**	EXPLOTACIONES GOOD PLANET, SL
***3937**	AGROLOMAS HNOS MUÑOZ, SL
***0970**	AVICOLA CERRO NARANJO, SL



ANUNCIO de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081662)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del Plan Empresarial presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído Acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 29 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del Plan Empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	TITULAR
***8613**	LUIS HERNANDEZ ROMERO
***4864**	JUAN ANTONIO ZOTES SANCHEZ
***4330**	VICTORIA SICILIA FERNANDEZ-TREJO
***2986**	FRANCISCO JAVIER MANZANO GONZALEZ
***8842**	JORGE SANCHEZ FERNANDEZ
***3492**	ISMAEL NOMBELA MARTÍNEZ
***3158**	JOSE ANDRES GUERRERO JIMÉNEZ
***3268**	ALICIA JULIAN CARBAJO
***3200**	ELENA SUERO MUÑOZ
***7434**	RUBEN CRUZ RODRIGUEZ
***7070**	MANUEL RODRIGUEZ MARFIL
***2926**	AGROMUBEN SL
***7747**	MIGUEL GOMEZ ROMERO
***3157**	JOSE MANUEL JIMENEZ CLEMENTE
***7624**	ISAAC MARTINEZ DIAZ
***7505**	VERONICA GONZALEZ CABALLERO

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resoluciones declarando el desistimiento de la solicitud del pago de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo. (2026081663)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y primera convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Previo estudio, comprobación y valoración de las solicitudes de pago de las ayudas, se ha emitido resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria declarando el desistimiento de la solicitud de pago cuyos titulares se relacionan en el anexo.

Se informa que los interesados relacionados en los anexos que podrán conocer dichas resoluciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunica resoluciones declarando el desistimiento de la solicitud del pago de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

DNI/NIF	Nombres y apellidos
***3027**	JOSE MANUEL BOHORQUEZ MENDOZA



ANUNCIO de 29 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081664)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 29 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	NOMBRE
***5943**	SERGIO DEL OLMO ARAGÓN
***5865**	MARIA RODRIGUEZ GOMEZ
***9434**	CARLOS MANUEL LECHON YERGA
***9434**	RUBEN LECHON YERGA
***7932**	SANTIAGO PARRAS CINTERO
***1600**	CARLOS RIOLA BLANCO

• • •



AYUNTAMIENTO DE GATA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 22 de septiembre de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026. (2026081675)

Advertido error en el Anuncio de 22 de septiembre de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026, publicada en el DOE n.º 189, de 30 de septiembre de 2026, se procede a su oportuna rectificación mediante su íntegra inserción.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0319, de fecha 22 de septiembre de 2026, este Ayuntamiento, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2026.

Personal laboral fijo:

Categoría laboral	Especialidad	N.º vacantes	Denominación	Fecha en la que ha causado baja
Peón Especializado	Peones	1	Peón Oficios Varios	31/05/2025

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Gata, 30 de septiembre de 2026. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CAYETANO.



AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal. (2026081656)

El Ayuntamiento Pleno de Jaraíz de la Vera, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, relativa al ámbito OPO-8 del Polígono Industrial "El Pocito".

La modificación tiene por objeto adaptar la ordenación pormenorizada del ámbito, manteniendo el modelo general de implantación industrial previsto en el planeamiento vigente.

Las principales actuaciones previstas son:

- Modificación de las alineaciones del viario público.
- Creación de espacios libres.
- Creación de espacios destinados a infraestructuras.
- Modificación de la delimitación y condiciones aplicables a la OPO-8.

La documentación aprobada inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en su redacción vigente, durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La documentación podrá ser consultada durante el período de información pública en el siguiente enlace:

Enlace: <https://jaraizdelavera.sedelectronica.es/document-validation.1>

CSV: 9CACJGHQDGX5Y799WJJFCPRYA

De conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística, el acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas que resulten incompatibles con las nuevas determinaciones del planeamiento en tramitación, en el ámbito delimitado por la documentación de la modificación puntual, en los términos y durante el plazo legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Jaraíz de la Vera, 25 de septiembre de 2026. El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL NÚÑEZ ROMERO.



AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2026 sobre aprobación definitiva del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Miajadas y la Sociedad Mercantil Mercadona, SA, para la ejecución del "Proyecto de acceso a nuevas instalaciones comerciales en la margen derecha EX-102, mediante vial de servicio entre pk 0+050 - pk 0+300 y cruzamiento subterráneo LMT pk 0+080, del término municipal de Miajadas". (2026081658)

"Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2026, se aprobó inicialmente el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Miajadas y la Sociedad Mercantil Mercadona, SA, para la ejecución de "Proyecto de acceso a nuevas instalaciones comerciales en la margen derecha EX-102, mediante vial de servicio entre pk 0+050 – pk 0+300 y cruzamiento subterráneo LMT pk 0+080. Término municipal de Miajadas (Cáceres) (BOP n.º 152, de 7 de agosto de 2026).

Por último, por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Miajadas y la Sociedad Mercantil Mercadona, SA.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El texto íntegro de los documentos definitivos citados puede consultarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento cuyo enlace es el siguiente: <https://miajadas.sedelectronica.es/info.0>

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano que dicta esta resolución de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho, incluido el extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Miajadas, 28 de septiembre de 2026. El Alcalde-Presidente, ANTONIO DÍAZ ALIAS.